

I

Justicia por los crímenes del terrorismo de Estado: un reclamo que no claudica*

1. Introducción

En los años recientes se produjeron importantes avances en las investigaciones judiciales por crímenes cometidos por la última dictadura militar. Alrededor de una decena de resoluciones del Poder Judicial afirmaron la inconstitucionalidad de las leyes de punto final (ley 23.492) y obediencia debida (ley 23.521) y permitieron el avance en el juzgamiento de los máximos responsables de delitos tales como el secuestro, la desaparición forzada de personas, la tortura y el homicidio. Durante 2002, el camino de la justicia se profundizó con importantes decisiones como la del procurador general de la Nación, Nicolás Becerra, que en agosto emitió un dictamen ante la Corte Suprema en el que ratificó la inconstitucionalidad de las mencionadas leyes, también llamadas “leyes de impunidad”. La sociedad apoyó estas medidas y la memoria del terrorismo de Estado fue un eje central de la conciencia cívica, que rechazó el autoritarismo en medio de una grave crisis institucional.

* Este capítulo estuvo a cargo de Valeria Barbuto (antropóloga, miembro del Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado del CELS), Natalia Federman (abogada, miembro del programa) y Florencia Plazas (abogada del CELS). El acápite 6 estuvo a cargo de Cristina Caiati, directora del Área de Documentación del CELS.

Sin embargo, la profundización de las investigaciones judiciales también provocó la reacción de sectores que continúan defendiendo la impunidad, impulsando el olvido y atropellando la democracia. Estas manifestaciones se evidenciaron en las presiones ejercidas sobre la Corte Suprema para que garantice a los militares que no serán sometidos a juzgamiento. El entonces jefe del Ejército, Ricardo Brinzoni, ha sido quien más intentó influir en el cierre de los juicios. Sin embargo, los uniformados han contado también con la representación del entonces ministro de Defensa, Horacio Jaunarena. La reacción de la Corte frente a dichas maniobras también resultó alarmante.

La campaña electoral y la asunción del presidente Néstor Kirchner produjo un inesperado cambio de coyuntura política. Durante 2003, el juzgamiento de las graves violaciones a los derechos humanos fue incorporado en la agenda pública como tema de vital importancia: el pronunciamiento explícito del Gobierno nacional de no amparar la impunidad por los crímenes de la dictadura, la derogación del decreto que impedía las extradiciones, los pedidos internacionales que a partir de entonces realizaron países europeos, la declaración de nulidad de las leyes de impunidad por parte del Congreso, los fallos de la Corte Suprema en los casos Hagelin y Videla que sientan una nueva jurisprudencia, la reapertura de las causas judiciales, entre otros. Sin embargo, la Corte aún se muestra reticente a condenar de una vez por todas el terrorismo de Estado. Así lo ha demostrado con los fallos posteriores en los casos Poblete y Vázquez.

Nos proponemos en este *Informe* realizar un abordaje de algunos de los hechos más importantes acontecidos entre enero de 2002 y septiembre de 2003. Lo vertiginoso y variado de los sucesos hace imposible ser exhaustivo en la descripción y el análisis. Esperamos, sin embargo, poder aportar los aspectos más relevantes de este proceso tal como se está desarrollando.

2. La impunidad en la agenda pública

Desde el inicio de la campaña electoral presidencial del año 2003, un tema del debate público fue el tratamiento de las graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar. El contexto de este debate fue la discusión sobre la nulidad de las leyes de impunidad y las presiones de sectores militares, eclesiásticos y conservadores sobre la Corte Suprema de Justicia para que resolviera el cierre de las causas. Junto a este tema se encontraba el problema de la seguridad. En las distintas propuestas de los candidatos quedó evidenciado el mayor, menor o nulo apego que ciertos políticos tienen para con las instituciones de la democracia.

El ex presidente Carlos Menem reiteró, una y otra vez, la propuesta de emplear a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen y en la represión de la protesta social. En la búsqueda de lograr apoyos para su elección, planteó la necesidad de involucrar a las Fuerzas Armadas en la seguridad interior para "combatir" el delito. Envío una carta a los oficiales de las Fuerzas Armadas en la que les prometió asignarles funciones en ese sentido, y en la que aclaraba que los indultos de 1990 "no sólo buscaron cerrar un ciclo de desencuentros, sino devolver a nuestras Fuerzas Armadas el lugar que merecen en la historia de la Patria".¹

En diciembre de 2001, el ex presidente Carlos Menem ya había instado al Gobierno a convocar a un "diálogo político" del que debían participar la Iglesia y las Fuerzas Armadas. La propuesta pretendía instalar a las Fuerzas Armadas como interlocutores políticos del Gobierno, en un contexto de alta conflictividad social en el que ya asomaban las voces que demandaban su intervención.

En el mismo sentido se expresó el candidato Ricardo López Murphy, que reiteradamente insistió en la necesidad de un país que mire al futuro y no al pasado.

Las distintas posiciones políticas a favor de las leyes de impunidad afirmaron que el tiempo transcurrido desde la última dictadura militar hacía necesario que la sociedad pudiera "reconciliarse" y "curar las heridas del pasado". Sin embargo, esta pretensión absurda no fue acompañada por la sociedad, que entendió la importancia de dejar actuar a la Justicia y se opuso a todo tipo de impunidad.

El 20 de mayo de 2003, luego de ser electo Néstor Kirchner, el entonces presidente Eduardo Duhalde concedió el indulto a 26 personas. Entre ellas se encontraban el ex jefe del Movimiento Todos por la Patria (MTP) Enrique Gorriarán Merlo y el militar carapintado Mohamed Alí Seineldín. Gorriarán iba por su octavo año de prisión en cumplimiento de la pena de reclusión perpetua por el ataque contra el regimiento de infantería de La Tablada en 1989. Al momento del indulto presidencial se encontraba en huelga de hambre. Seineldín cumplía la misma pena, por el alzamiento carapintado del 3 de diciembre de 1990. El Gobierno de Duhalde justificó la medida argumentando que se trataba de un aporte hacia la "pacificación nacional" y para "cerrar un capítulo oscuro de la historia".

Kirchner se pronunció en contra de la medida y aseguró: "Así como en 1990 no estuve de acuerdo con los indultos (dictados por el entonces presidente Carlos Menem), tampoco lo estoy ahora. No comparto las ideas de generar este sentido de impunidad, por más buena voluntad que haya

¹ Página/12, 6/4/03.

en estas actitudes.”.² La mayor parte del arco político se opuso a la decisión y opinó que debía ser la Justicia quien definiera el tratamiento a este tipo de hechos.

2.1 La subordinación militar al poder civil

El control civil de las instituciones castrenses y la desmilitarización de la seguridad interior fueron dos de las pocas políticas de Estado que la democracia argentina logró sostener con el consenso de las diversas fuerzas partidarias. Sin embargo, desde mediados de la década del noventa no han cesado las presiones por dar injerencia a las Fuerzas Armadas en el ámbito interno. Este tema se volvió crucial durante 2002 y 2003, cuando nuevamente se puso en discusión el rol de las Fuerzas Armadas en el sistema democrático.

Ya en marzo de 2000, a poco de asumir en su cargo, el general Brinzoni había propuesto “discutir seriamente” las cuestiones de seguridad y el vínculo mantenido con ellas por las fuerzas castrenses.³ El propio ministro Jaunarena jugó un papel más que activo en ese sentido, sosteniendo insistentemente la necesidad de revisar y reformular el esquema normativo y el sistema institucional vigente en materia de seguridad.

Durante todo el año 2002, los tres jefes de las Fuerzas Armadas expresaron su decisión de intensificar el diálogo con distintos sectores sociales, en un claro intento por recuperar la legitimidad y el espacio político perdidos por su actuación durante el terrorismo de Estado. Hacia fines de febrero de 2002, tomaron estado público una serie de reuniones, que tanto el titular del Ejército como el de la Armada, almirante Joaquín Stella, mantuvieron por esos días con empresarios y banqueros, algunas públicas y otras reservadas, en las que abordaron los pormenores de la “situación política y social” argentina. Estos contactos no motivaron ninguna reacción del ministro de Defensa Horacio Jaunarena ni del Congreso de la Nación. La política de reinserción en la sociedad de las autoridades castrenses resultó avalada por aquellas propuestas destinadas a otorgarles un papel de contención de la crisis social en coordinación con las instancias asistenciales del Estado.

Desde un principio, el Gobierno de Eduardo Duhalde impulsó la idea de otorgarles “una tarea asistencial, una acción cívica muy activa”.⁴ Con la aprobación del ministro Jaunarena, la cúpula militar elevó al Gobierno un “plan de ayuda solidaria a fin de aliviar la dramática situación que viven poblaciones en lugares apartados y de difícil acceso”.⁵ La moneda de cam-

² *Clarín*, 5/5/03.

³ *La Nación*, 15/3/00.

⁴ Agencia Noticias Argentinas, 4/2/02.

⁵ *La Nación*, 28/10/02.

bio por esta actuación era el cierre de las causas judiciales en las que se investigan crímenes de lesa humanidad.

Desde la asunción de Brinzoni, a fines de 1999, se emprendió una ofensiva militar destinada a reivindicar institucionalmente a aquellos que han sido culpables de los más graves crímenes cometidos en nuestro país. Prueba de ello fue la nota publicada por el diario *Clarín* el 3 de noviembre de 2002, en la que se informó sobre una reunión secreta entre Brinzoni y dos ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El motivo del encuentro habría sido la inquietud militar por la dificultad de reunir en la Corte los votos necesarios para ratificar en el fallo inminente la validez de las leyes de impunidad.⁶ A pesar de la gravedad de la información no hubo ninguna publicación que la desmintiera, ni de los directivos del diario, ni de funcionarios del Gobierno, ni de las Fuerzas Armadas, ni de los propios miembros de la Corte Suprema.

El 12 de enero de 2003, falleció el ex presidente de facto teniente general (R) Leopoldo Fortunato Galtieri.⁷ Mientras que la prensa internacional realizó severas críticas al ex mandatario tanto por su actuación en la guerra de Malvinas, como por las graves violaciones a los derechos humanos, Brinzoni participó de la ceremonia de exhumación de sus restos rindiéndole honores. Tal como lo hizo desde el comienzo de su mandato, volvió a hablar de “épocas de desencuentro”, esta vez acompañado por los represores Albano Harguindeguy —ex ministro de Interior de la dictadura— y Jorge Isaac Anaya —jefe de la Armada durante la guerra de las Malvinas—. Los organismos de derechos humanos denunciaron públicamente este hecho por constituir una reivindicación institucional de la última dictadura y reclamaron la destitución del jefe del Ejército: “Consideramos que el general Brinzoni, quien ha presionado al resto de los oficiales en favor de un emblocamiento corporativo, constituye un retroceso en la subordinación del Ejército a las reglas de la democracia y la vigencia de los derechos humanos”.⁸ El entonces ministro de Defensa Horacio Jaunarena desestimó la gravedad del hecho y defendió que Brinzoni continuara en su cargo.

⁶ Véase en este sentido el acápite 3.1.2 del presente capítulo.

⁷ Galtieri gobernó el país entre diciembre de 1981 y julio de 1982. En julio de 2002 había sido detenido con el fin de ser indagado en el marco de la investigación por el secuestro y la desaparición de una veintena de militantes montoneros en 1980 (véase Causa Batallón 601 - Reunión Central, acápite 3.3 del presente capítulo). El 12 de septiembre fue procesado y cumplía arresto domiciliario al momento de su fallecimiento.

⁸ Comunicado de prensa emitido el 13 de enero de 2003 por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora, Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos, Servicio Paz y Justicia y el CELS.

A pocos días de asumir, el presidente Kirchner decidió promover un cambio militar y pasó a retiro a veinte generales, 12 brigadieres y 12 miembros de la Armada.

En lo que fue su último acto oficial, el 28 de mayo de 2002, el general Ricardo Brinzoni advirtió que "La intriga cuartelera hacia la política fue erradicada de la vida argentina. La intriga política sobre los cuarteles es tan riesgosa como la anterior y parece regresar después de veinte años".⁹ La réplica del Presidente se hizo escuchar un día después en su discurso en el acto del Día del Ejército: "Analizar y caracterizar las conductas del poder político no es función que le corresponda a un militar. Sorprende que, después de lo que ha vivido nuestra Patria, se le pida a la sociedad o se pretenda agradecimiento por respetar la Constitución. La democracia no se ratifica por discursos, sino por conductas".¹⁰

Por su parte, el nuevo jefe del Ejército, general Roberto Bendini, trató de dar un mensaje de sintonía con el nuevo Gobierno, haciendo hincapié en la necesidad de que las Fuerzas Armadas participen en el desarrollo nacional y sean profesionalizadas.

Sin embargo, las declaraciones de los militares retirados no cesaron. Los trascendidos sobre la posibilidad de que fuera derogado el decreto 1581/01 que rechazaba *in limine* las extradiciones de militares acusados de graves violaciones a los derechos humanos, generaron mucho malestar entre el cuerpo de militares retirados.¹¹ En julio, la Asociación Unidad Argentina (AUNAR) publicó una solicitada cuestionando la política del Presidente en relación con las extradiciones de militares acusados de cometer graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. Entre los firmantes se encontraba un grupo de marinos retirados. A fines de julio el jefe de la Armada, vicealmirante Jorge Godoy, sancionó con arresto a los 12 marinos retirados¹² por dichas declaraciones públicas. Dos días después se producía una reunión en el edificio Libertador en la que Godoy le hizo saber a 47 almirantes retirados que "sobre la actual conducción recae hoy la responsabilidad de adoptar y protagonizar las decisiones que las circunstancias demanden".¹³

El 23 de julio, el general de brigada Mario Chrétien¹⁴ apercibió verbalmente al teniente general (R) Ricardo Brinzoni, por criticar la política

⁹ *Página/12*, 29/5/03.

¹⁰ *Página/12*, 30/5/03.

¹¹ Véase el acápite 2.2 del presente capítulo.

¹² *La Nación*, 21/7/03. Los sancionados fueron el vicealmirante Julio Lavezzo; los contraalmirantes Norberto Couto, Oscar Albino, Aldo Bachmann, Héctor Martini, Horacio Mayorga, José Estévez, Mario Satti, Miguel Troitiño y Miguel Grondona y el capitán de navío Alfredo Weinstabl.

¹³ *La Nación*, 22/7/03.

¹⁴ El jefe del Ejército, general de división Roberto Bendini, se encontraba de licencia.

militar del Gobierno al comentar que no es bueno “plantear ante la opinión pública situaciones ocurridas hace 25 años cuando las Fuerzas Armadas miran hacia el futuro”.¹⁵

2.2 La derogación del decreto 1581/01

Desde el inicio de la democracia, autoridades políticas o judiciales de Estados europeos han solicitado la extradición de militares y civiles argentinos acusados de graves violaciones de derechos humanos durante la última dictadura militar.¹⁶ En la Argentina, la normativa que rige el tratamiento de estos pedidos es la ley 24.767 sobre cooperación internacional en materia penal, por los principios de derecho internacional y, desde fin del año 2001 hasta julio de 2003, por el decreto 1581/01.¹⁷

Este decreto, firmado el 5 de diciembre de 2001, por el Gobierno de De la Rúa dispuso el rechazo *in limine* de todos los pedidos de extradición que se cursen por procesos judiciales en trámite en otros países por hechos ocurridos en el territorio nacional o lugares sometidos a la jurisdicción nacional.¹⁸ Esta decisión fue la continuidad del decreto 111/98 del presidente Carlos Menem que rechazó cualquier solicitud de cooperación judicial que se cursara desde el exterior aduciendo que violaba la soberanía del Estado argentino.¹⁹

Los organismos de derechos humanos denunciaron públicamente y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que el decreto 1581/01 del entonces presidente De la Rúa violaba el principio internacional de “juzgar o extraditar”, atento a que el Estado argentino no garantizaba cumplir con su obligación de someter el asunto a las autoridades competentes para su enjuiciamiento.

El 3 de junio de 2003, los organismos de derechos humanos se reunieron con el presidente Kirchner.²⁰ En el encuentro le plantearon una amplia

¹⁵ *La Nación*, 24/7/03.

¹⁶ Para un relato pormenorizado de las causas en trámite en países extranjeros en las que se investigan los crímenes cometidos durante la última dictadura militar, véase el acápite 3.10 del presente capítulo.

¹⁷ Publicado en el *Boletín Oficial* el 17 de diciembre de 2001. Firmado por el presidente Fernando de la Rúa, el jefe de gabinete de ministros, Chrystian G. Colombo, el ministro de Justicia, Jorge E. de la Rúa, y el ministro de Relaciones Exteriores, Adalberto Rodríguez Giavarini.

¹⁸ Para más información véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, Buenos Aires, Siglo XXI-Catálogos, 2002.

¹⁹ Decreto 111 del 26 de enero de 1998, publicado en el *Boletín Oficial* el 9 de febrero de 1998, firmado por el ministro de Relaciones Exteriores, Guido Di Tella, y el ministro de Justicia, Raúl Granillo Ocampo.

²⁰ Participaron de la reunión Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas,

agenda, que incluyó —además de los temas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales—: 1) la adecuación del derecho interno a los pactos y recomendaciones de los organismos regionales e internacionales; 2) la separación de la Secretaría de Derechos Humanos del mismo ámbito ministerial de la Secretaría de Seguridad;²¹ 3) la negativa a que el Estado nacional firme con los Estados Unidos acuerdos bilaterales de impunidad que excluyan a sus ciudadanos de la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional; 4) la necesidad de declarar la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final; 5) el rechazo al proyecto de ley antiterrorista S-2239/02, promovido por el senador Miguel Ángel Pichetto que habilita la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interior; 6) la preocupación por la reiteración de prácticas militares de fuerzas armadas conjuntas de otros países; 7) la remoción de sus cargos de todo el personal policial, de Gendarmería y penitenciario, involucrado por cualquier tipo de responsabilidad y/o participación en las reparticiones donde funcionaron los centros clandestinos de detención bajo la órbita de la Policía Federal.

Asimismo, un tema central de la reunión fue el pedido de derogación del decreto 1581/01 que, bajo el pretexto de reglamentar la ley 24.767, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores rechazará los pedidos de extradición por hechos ocurridos en el territorio nacional durante los años 1976-83.²²

El 25 de julio de 2003, el Poder Ejecutivo derogó el decreto que impedía las extradiciones en medio de un clima político complejo, producto del intercambio de las cúpulas militares, el retraso de la resolución sobre la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad por parte de la Corte Suprema de Justicia y el pedido de extradición de 46 militares al Reino de España solicitado por el juez Baltasar Garzón.²³ Con la firma del decreto 420/03, se dispuso que las solicitudes de extradición se encuadren en el marco de la ley 24.767.²⁴

Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), H.I.J.O.S. Regional Santa Fe y el CELS.

²¹ De conformidad con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de ONU.

²² Para más información consúltese CELS, CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, ed.cit.

²³ Otro antecedente importante en este aspecto fue la decisión adoptada por el Estado mexicano poco tiempo antes, el 10 de junio de 2003. México decidió conceder la extradición a España de Ricardo Miguel Cavallo, miembro del grupo de tareas que funcionó en la ESMA durante la última dictadura militar, para ser juzgado en ese país por delitos de lesa humanidad (véase en este sentido el acápite 3.10.1 del presente capítulo).

²⁴ Al momento de la derogación estaba pendiente de resolución por la Corte Suprema de Justicia un recurso extraordinario presentado por el Estado alemán en el que se cuestionaba la constitucionalidad del decreto 1581/01 en relación con el rechazo a la solicitud de extradición de Juan Sasiaín y Pedro Durán Sáenz, ambos miembros del Ejército argentino.

El Gobierno argumentó su decisión en la necesidad de que estos pedidos vuelvan a ser materia de la Justicia, en tener presente lo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por la Argentina y en que el decreto del ex presidente De la Rúa violaba el principio de igualdad ante la ley, al otorgar mayores derechos a quienes fuesen solicitados por delitos de lesa humanidad cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

La derogación del decreto 1581/01 fijó un nuevo sistema de pase obligado a la Justicia ante cualquier pedido de colaboración o extradición de otro Estado. Asimismo, el Ministerio Público y el juez deben impulsar la acción y realizar las detenciones preventivas que correspondan, hasta que el juez de turno resuelva el pedido de extradición.

2.3 La declaración de nulidad de las leyes por el Congreso de la Nación

Tal como lo viene realizando desde hace varios años, la diputada Patricia Walsh, de Izquierda Unida, junto a un grupo de legisladores de otras bancadas, presentó un proyecto para declarar nulas las leyes y los indultos de impunidad. La diputada convocó a una sesión especial para tratar dicho proyecto para el 12 de agosto de 2003.

A partir de que el juez Canicoba Corral dispusiera la detención con fines de extradición de 45 militares y un civil, solicitada por el juez español Baltasar Garzón,²⁵ la discusión sobre la anulación parlamentaria de las leyes de obediencia debida y punto final tomó un nuevo cariz. Rápidamente, las distintas bancadas comenzaron a discutir sus posiciones sobre el proyecto de la diputada Walsh y a proponer otros proyectos de consenso. En los últimos días de julio, el presidente Kirchner dijo públicamente que si el Congreso anulaba las leyes estaría de acuerdo, siempre y cuando, no generara problemas legales. Estas declaraciones fueron entendidas como una luz verde para los legisladores, que apuraron los tiempos de tratamiento legislativo.

Por esos mismos días, el ex presidente Raúl Alfonsín respondió a las declaraciones del presidente Kirchner y rechazó que dichas leyes hayan sido dictadas bajo presión: "Como protagonista principal de las circunstancias históricas que rodearon la sanción y promulgación de esas leyes, creo necesario señalar que nadie me ha extorsionado ni lo hizo con el Congreso de la Nación, y que las decisiones adoptadas por mi Gobierno jamás fueron el resultado de un pacto con los dictadores".²⁶ También opinó que estaría a favor

²⁵ Véase en este sentido el acápite 3.10.1 del presente capítulo.

²⁶ *La Nación*, 1/8/03.

de una nulidad del Congreso. Ya en el mes de junio, Alfonsín había enviado una carta a los legisladores de su partido en la que les aseguraba que la anulación de las leyes no lo desautorizaba ni agraviaba y significaría que "Se habrán superado las debilidades que me llevaron a impulsar dichas leyes".²⁷

La mayoría de las bancadas opinó que era muy difícil, teniendo en cuenta la normativa jurídica, anular los indultos presidenciales. Y el Partido Justicialista propuso tratar un proyecto de "inoponibilidad"²⁸ de las leyes, tratando de generar el consenso necesario interno en el bloque.

El 11 de agosto, el presidente Néstor Kirchner firmó el decreto 579/2003 por el que se ratificó la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. Este instrumento obliga a los Estados parte a declarar imprescriptibles los delitos de lesa humanidad sin importar la fecha en que hubieran sido cometidos. Dicha convención entró en vigencia en 1970. En 1995, con el dictado de la ley 24.584, el Congreso de la Nación aprobó el tratado. Sin embargo, aún no había sido depositado el instrumento de ratificación. Al momento del anuncio el ministro de Justicia Gustavo Beliz opinó que se trata de "señales muy importantes para que los otros poderes del Estado interpreten la voluntad de dar por tierra con las violaciones de los derechos humanos y del brutal atentado a la Embajada de Israel y la AMIA".²⁹ Posteriormente, el Gobierno envió al Poder Legislativo un proyecto de ley para darle rango constitucional a esta norma.

El 12 de agosto de 2003, en una extensa sesión que duró hasta entrada la madrugada del día siguiente, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto que otorgó rango constitucional a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. Luego aprobó el proyecto de ley que declara "insanablemente nulas" las leyes de punto final y de obediencia debida.

El proyecto que fue aprobado surgió del consenso entre las distintas bancadas y llevó la firma de José María Díaz Bancalari (Partido Justicialista); Elisa Carrió (ARI); Patricia Walsh (Izquierda Unida); Jorge Rivas (Socialismo); Darío Alessandro y Rodolfo Rodil (Frente Grande), Daniel Carbonetto y Francisco Gutiérrez (Polo Social); Alicia Castro (Frente para el Cambio) y Lucrecia Monteagudo (Partido Intransigente).

El tratamiento en la Cámara de Diputados fue polémico y se extendió durante ocho horas. El debate central versó sobre la facultad del Congreso de dictar la nulidad de una norma. Sin embargo, también hubo diputados

²⁷ *Clarín*, 6/6/03.

²⁸ La figura de la "inoponibilidad" está prevista en el Código Civil.

²⁹ *La Nación*, 12/8/03.

que arguyeron sobre la conveniencia de reabrir o no la justicia por estos crímenes. Entre ellos se destacó el diputado de Fuerza Republicana Ricardo Bussi, quien dijo que "Hay que terminar con estas cuestiones que no sirven para nada. Nadie devolverá los muertos a las señoras de Carlotto o Berdina".³⁰

La mayoría del justicialismo, del ARI, del socialismo, del Frepaso y de algunos diputados de izquierda³¹ votaron a favor de la nulidad. La Unión Cívica Radical se abstuvo.³² Tal como estaba anunciado, los diputados provinciales, la Ucedé, Fuerza Republicana y Acción por la República defendieron las leyes de impunidad con los mismos argumentos de quienes impulsan el olvido desde hace muchos años.

El 21 de agosto por la madrugada, la Cámara de Senadores aprobó por 43 votos contra siete, y una abstención, la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final. El Senado también aprobó el proyecto para elevar a rango constitucional la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. El bloque radical mantuvo su decisión contraria a anular las leyes.³³

La ley 25.779 que declara insanablemente nulas las leyes de obediencia debida y punto final fue promulgada el 2 de septiembre. El mismo día, mientras el presidente Kirchner entregaba a los organismos de derechos humanos una copia del decreto de promulgación, cientos de personas se reunieron en la Plaza de Mayo para realizar un festival artístico que tuvo como consigna "Por una Argentina sin impunidad".

3. Procesos judiciales en trámite por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

En este acápite consideraremos los avances y retrocesos que se han presentado durante los años 2002 y 2003 en las diversas causas judiciales en las que se investiga a los responsables de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado.

Durante estos años se ha profundizado el rol del Poder Judicial y del

³⁰ *Diario La Ley*, suplemento especial *Nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida. Debate en Diputados*, agosto de 2003.

³¹ El único representante de izquierda que rechazó la iniciativa fue Luis Zamora, del bloque de Autodeterminación y Libertad.

³² A excepción de nueve diputados del bloque que votaron afirmativamente.

³³ También en la votación del Senado hubo excepciones en el bloque radical, que votaron afirmativamente.

Ministerio Público a través de nuevas resoluciones que afirman la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final. Así lo entendió el procurador general de la Nación, Dr. Nicolás Becerra, al dictaminar que las mencionadas leyes son inconstitucionales. Por su parte, la Corte Suprema ha sido objeto de fuertes presiones para lograr que garantice la impunidad de los militares responsables de violaciones de derechos humanos durante la última dictadura.

A su vez, la declaración de nulidad de las leyes dictada por el Congreso de la Nación produjo la reapertura de las causas 761 (en la que se investiga los hechos cometidos en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada) y 450 (por hechos cometidos en jurisdicción del I Cuerpo de Ejército), que habían quedado trunca luego del dictado de las leyes de impunidad.

Asimismo, se han iniciado causas en las que se investiga la responsabilidad de civiles en los delitos perpetrados por el terrorismo de Estado. Ha sido objeto de gran repercusión pública el inicio de dos juicios sobre la colaboración de los directivos de las fábricas Mercedes Benz y Ford Motors en el secuestro y posterior desaparición de obreros y delegados gremiales de dichas empresas. Esto demuestra que a medida que los jueces responden a su deber de impartir justicia y sancionar a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad, podemos comenzar a dilucidar en su totalidad las responsabilidades por los crímenes de la dictadura.

3.1 La nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final en el ámbito judicial

3.1.1 El dictamen del procurador general de la Nación

A fines del año 2000, la Justicia comenzó a investigar los delitos de desaparición forzada y torturas cometidos contra José Poblete y Gertrudis Hlaczik de Poblete. En el marco de esta causa, caratulada "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad", se demandó la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida. En marzo de 2001, el juez Gabriel Cavallo dictó una resolución de importancia histórica, en la que declaró la inconstitucionalidad de ambas leyes. Esta decisión fue confirmada por unanimidad por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en noviembre del mismo año.³⁴ La resolución fue apelada a la Corte Suprema de Justicia.

La de marzo de 2001 no era la primera resolución judicial que decla-

³⁴ Para un relato pormenorizado de la causa véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, ed. cit., p. 22.

raba nulas las leyes de impunidad. El 14 de junio de 1987, la Cámara Federal de Bahía Blanca declaró la inconstitucionalidad de la ley de obediencia debida. En el mismo sentido se pronunció, en un voto disidente, el juez Gabriel B. Chausovsky de la ciudad de Paraná el 14 de julio de 1987.³⁵ Luego de la resolución del juez Cavallo, el 1º de octubre del año 2001, el juez Claudio Bonadío dictó la inconstitucionalidad y la nulidad insanable de las leyes de impunidad en la causa en que se investiga la desaparición forzada del abogado Conrado Gómez, ocurrida el 10 de enero de 1977. Este pronunciamiento fue posteriormente confirmado por la Cámara de Apelaciones. Actualmente, al igual que la causa "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad", se encuentra pendiente de resolución por parte de la Corte.

La nulidad de las leyes también fue solicitada por diversos fiscales federales y dictada por numerosos jueces.³⁶

Debido a que la resolución de Cámara fue apelada ante la Corte, debió cumplirse con un requisito previo que establece este tribunal: el dictamen, no vinculante, del procurador general de la Nación. Así, el 29 de agosto de 2002, Nicolás Becerra se pronunció a favor de la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de impunidad en el marco de las dos causas mencionadas: aquéllas en las que se investigan la desaparición de Conrado Gómez y la del matrimonio Poblete-Hlaczik.

Uno de los fundamentos de la decisión del procurador es que las leyes de obediencia debida y punto final contradicen el artículo 29 de la Constitución Nacional. Dicha norma prescribe la nulidad insanable de los actos o disposiciones que impliquen el ejercicio de facultades extraordinarias por parte de cualquiera de los poderes del Estado. Los responsables de los delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público no pueden ser beneficiados con leyes de amnistía dictadas por el Congreso de la Nación.³⁷

Por otra parte, en el mismo dictamen, Becerra sostuvo que las leyes de impunidad son inválidas a la luz de los artículos 27, 31 y 75, inciso 22, de

³⁵ Causa "Acumulación causas artículo 10 ley 23.049 s/Área Paraná", Cámara Federal de Paraná, 14/07/87.

³⁶ Así se pronunció el fiscal federal de Santa Fe, Alejandro G. Luengo, el 5 de agosto de 2002. Esta investigación fue iniciada con motivo del rechazo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación de un pedido de extradición formulado por el juez español Baltasar Garzón, que dio lugar a la investigación de los hechos por los que el juez español solicitaba la extradición para que fueran juzgados por tribunales argentinos. El juez federal Reynaldo Rubén Rodríguez hizo lugar a la solicitud del fiscal Luengo y, el 14 de agosto, declaró la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad.

³⁷ Para un desarrollo pormenorizado de la implicancia jurídica del artículo 29 de la Constitución Nacional, véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, ed. cit., p. 26.

la Constitución Nacional, 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Finalmente, reafirmó que la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible.

El pronunciamiento de Becerra no se fundó solamente en argumentos jurídicos, sino que también estableció que es obligación del Ministerio Público defender la legalidad y que, en ese sentido, pesa sobre ese órgano el deber de velar por el cumplimiento de la obligatoriedad de persecución penal del Estado argentino a la luz de las normas del derecho penal internacional.³⁸

Becerra afirmó la necesidad de radicalizar el respeto por los derechos humanos ya que "la violencia que todavía sigue brotando desde el interior de algunas instituciones y que hoy en forma generalizada invade la vida cotidiana de nuestro país debe ser contrarrestada, ciertamente, con mensajes claros de que impera el Estado de Derecho, sobre reglas inconvencionales que deben ser respetadas sin excepción, y que su violación apareja necesariamente su sanción. No hace falta aquí mayores argumentaciones si se trata de violaciones que, por su contradicción con la esencia del hombre, resultan atentados contra toda la humanidad".

El dictamen insta a la Corte a profundizar la democracia sobre la base de la verdad y la justicia. En este sentido el procurador manifestó que "la reconstrucción del Estado nacional, que hoy se reclama, debe partir necesariamente de la búsqueda de la verdad, de la persecución del valor justicia y de brindar una respuesta institucional seria a aquellos que han sufrido el avasallamiento de sus derechos a través de una práctica estatal perversa y reclaman una decisión imparcial que reconozca que su dignidad ha sido violada".

3.1.2 La situación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

3.1.2.1 Las maniobras para consagrar la impunidad

Mientras se esperaba que la Corte Suprema de la Nación fallara sobre la validez de las leyes de impunidad se desataron hechos graves que pusieron de manifiesto las presiones a las que se encuentran sometidos habitualmente los miembros del más alto tribunal, y su permeabilidad a las injeren-

³⁸ El deber de investigar y sancionar los crímenes denunciados "recae sobre todo el Estado y obliga, por tanto, al Ministerio Público y al Poder Judicial a no convalidar actos de otros poderes que lo infrinjan", manifestó Becerra en su escrito. Y opinó que dicho compromiso estatal "no puede agotarse, como regla de principio, en la investigación de la verdad, sino que debe proyectarse, cuando ello es posible, a la sanción de sus responsables".

cias del poder político. A fines de 2002, diversos acontecimientos evidenciaron las maniobras implementadas por sectores del Gobierno para incidir sobre la resolución de este caso a favor de la impunidad de los militares. Nos referimos en particular a una visita del entonces jefe del Estado Mayor General del Ejército, Ricardo Brinzoni, a la propia Corte Suprema.³⁹

Las presiones de Brinzoni, lejos de ser cuestionadas o desautorizadas por el Gobierno de Eduardo Duhalde, fueron seguidas por declaraciones del entonces ministro de Defensa, Horacio Jaunarena. El ministro declaró públicamente la necesidad de una solución favorable a la impunidad de los cuadros militares. Estas afirmaciones generaron aún más preocupaciones, a la vez que ratificaron la veracidad de la información periodística.

El 6 de noviembre de 2002 en una conferencia de prensa en Casa de Gobierno, el ministro de Defensa aseguró que las fuerzas armadas viven "un escenario de incertidumbre" ante la posibilidad de que la Corte declare la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida. "No es bueno para ninguna sociedad ni para los miembros de ella que se mantenga el estado de incertidumbre que en este momento existe. Tendríamos un panorama de incertidumbre con respecto a hechos que han sucedido hace más de 20 años en la Argentina", señaló el ministro. Agregó que, si las leyes fueran declaradas inconstitucionales, "se volvería atrás sobre situaciones que ya son cosa juzgada en la Argentina". A su vez, dijo desconocer si el jefe del Ejército se había reunido por este asunto con dos jueces del máximo tribunal.

El 10 de noviembre el diario *Clarín* informó, en una nota titulada "Jaunarena enojó a la Corte", sobre las reacciones de los miembros del tribunal ante las presiones del ministro de Defensa. "Varios jueces de la Corte Suprema están molestos por lo que consideran una 'presión' (...) El disgusto de varios jueces de la Corte no queda ahí: señalan a Jaunarena como el gestor de las dos vacantes en el Tribunal que pretendería el Gobierno de Eduardo Duhalde, según fuentes judiciales. (...) Si bien la validez de estas normas fue confirmada por la Corte hace 15 años, en 1987, ahora el Tribunal deberá tener en cuenta la incorporación de tratados que tienen jerarquía constitucional, así como la postura de la Corte Interameri-

³⁹ En una nota publicada por el diario *Clarín*, el 3 de noviembre de 2002, se informó sobre una reunión secreta entre Brinzoni y dos ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Julio Nazareno y Augusto Belluscio. La nota señala que el motivo de la visita habría sido la inquietud frente a la posibilidad de que el tribunal confirmara las sentencias que declaran la nulidad de las leyes de impunidad. A pesar de la gravedad de la información no hubo ninguna expresión que la desmintiera, ni de los directivos del diario, ni de funcionarios del Gobierno, ni de las Fuerzas Armadas, ni de los propios miembros de la Corte Suprema. Cf. *Clarín*, 3/11/02.

cana, que se opone a la amnistía para los responsables de violar derechos humanos".⁴⁰

También el ex jefe del Ejército, teniente general Martín Balza, salió al cruce de las declaraciones de Jaunarena y aseguró que "es necesario eliminar toda impunidad sobre el pasado" para "eliminar toda incertidumbre sobre el futuro".⁴¹

El 12 de noviembre, el ministro Jaunarena aclaró que no fue su intención "presionar" a la Corte con las advertencias vertidas en conferencia de prensa. Pero, acto seguido, afirmó que "no es bueno" que haya una indefinición sobre la constitucionalidad de esas normas y que cada juez tenga una posición distinta. Según su explicación, cuando expresó que "para algún personal de las Fuerzas Armadas podría traer un estado de incertidumbre" se refería a que con "la situación en este momento como está indefinida, cada persona que esté eventualmente citada depende del juez que le toque juzgar". "Lo que he dicho, es que no es conveniente" esta situación, reiteró el ministro y reclamó a la Justicia que "se defina de una buena vez para que uno sepa la suerte que corre" porque "no es bueno en la sociedad que según el juez que le toque una persona sea privada de la libertad o no". Manifestó también que "Esto no significa que yo esté indicando un camino a seguir a nadie y mucho menos a la Corte Suprema". "Algunos jueces declaran constitucionales las leyes de obediencia debida y punto final, mientras que otros no la declaran inconstitucional (*sic*); yo simplemente expresé un estado de ánimo de una persona que tiene su camino indefinido porque según el juez que le toque y la apreciación que tenga sobre la vigencia de las leyes, tiene una suerte u otra y esto no me parece razonable."

Jaunarena comparó luego la situación de los militares que son juzgados por esas cuestionadas leyes, con "una realidad que le podría pasar a un ciudadano común, cuando está en cuestión la vigencia de una ley".⁴²

En los meses siguientes las presiones continuaron. En una nota publicada el 21 de febrero del 2003, el diario *La Nación* informó que el obispo castrense monseñor Antonio Juan Baseotto se había reunido con los ministros de la Corte Suprema de Justicia Adolfo Vázquez, Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Augusto Belluscio, Enrique Petracchi, Antonio Boggiano y Juan Carlos Maqueda. En dicha reunión, el obispo expresó la inquietud de los militares por el juzgamiento de los responsables de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar, y el ministro

⁴⁰ *Clarín*, 10/11/02.

⁴¹ *Clarín*, 9/11/02.

⁴² *Clarín*, 12/11/02.

Vázquez le adelantó que el alto tribunal resolvería rápidamente el caso, dictando la constitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final.

El obispo Baseotto había solicitado la audiencia por escrito, en nombre del "Obispado Castrense de Argentina", el 12 de febrero de 2003. Aunque según tal misiva la intención era discutir acerca de la situación que atravesaba el país, el obispo sólo abordó el tema de la futura resolución del alto tribunal con respecto a las leyes de impunidad.

Según la noticia, el obispo señaló que un fallo que las ratificara contribuiría a la "pacificación" de la sociedad argentina. Por su parte, uno de los ministros de la Corte, Adolfo Vázquez, prometió en dicha reunión que el tribunal convalidaría las leyes, comprometió su propio voto en ese sentido⁴³ y adelantó, incluso, una fecha aproximada en que la sentencia sería firmada.⁴⁴

Ello provocó que el CELS recusara al ministro Vázquez en el marco de la causa Poblete, por entender que incurrió en prejuzgamiento. Estas declaraciones implicaban anticipar su propia opinión en un momento distinto y anterior al del dictado de la sentencia. Por otra parte, asumía un compromiso frente a una autoridad del culto que él mismo profesa, lo que hubiera podido coaccionar su parecer, y comprometió una fecha para el dictado de una sentencia, a pesar de que la Corte Suprema no tiene plazos legales para expedirse. Por último, adelantó la opinión de al menos cuatro de los restantes miembros de la Corte, en tanto no sólo prometió su propio voto sino la sentencia del máximo tribunal.

Por otra parte, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora y el CELS pusieron en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las presiones sufridas por la Corte Suprema de Justicia en el marco del proceso de seguimiento del Informe 28/92 sobre la Argentina.⁴⁵ La información aportada en esta audiencia se incorporó a la presentación realizada en noviembre de 2002, a través de la cual los organismos reactivaron el caso que se había iniciado ante la CIDH cuando las leyes fueron sancionadas.

⁴³ De los términos de la nota periodística surge con claridad que las expresiones que utilizó Vázquez indican abiertamente que votaría por la revocación de la sentencia recurrida.

⁴⁴ *La Nación*, 21/2/03.

⁴⁵ El Informe 28/92 (Informe n° 28 de 1992) fue el pronunciamiento emitido por la CIDH en relación con la denuncia presentada por los organismos de derechos humanos cuando las leyes fueron sancionadas. En aquella oportunidad la CIDH resolvió "que las leyes de punto final y obediencia debida y los decretos de indulto son incompatibles con el Derecho de Justicia consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

En la respuesta presentada por el Estado argentino ante la CIDH decía que "la derogación de las leyes de punto final y obediencia debida, aprobada en 1998, y la declaración de inconstitucionalidad de esas normas dispuesta por varios jueces federales son 'notorios avances' en el cumplimiento de la recomendación que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo a la Argentina en 1992, para que el Estado individualizara y castigara a los responsables de la represión ilegal de la dictadura militar".⁴⁶

Durante la gestión de Eduardo Duhalde, el consenso en la Corte Suprema de Justicia se inclinaba a declarar la constitucionalidad de las leyes de impunidad y cerrar definitivamente la vía judicial en el ámbito nacional.

Sin embargo, el inicio de la campaña electoral llevó a un primer plano el tema de la demorada resolución. La postura de los jueces del alto tribunal fue utilizar esta resolución como moneda de cambio y así poder negociar el apoyo político necesario para asegurar su continuidad en el tribunal, dada la crisis por la que atravesaban. Por ello, y aunque en marzo existían serios indicios de un fallo que ratificaría la constitucionalidad de las normas, la Corte retrasó su resolución.

El presidente Kirchner, en su primer discurso presidencial, hizo explícita su opinión favorable a hacer justicia por los crímenes de la última dictadura. Así, determinó el pase a retiro de las cuestionadas cúpulas militares y la derogación del decreto que impedía las extradiciones. Ello implicó un mensaje claro a la sociedad y al Poder Judicial.

3.1.2.2 La decisión adoptada: prolongar la incertidumbre

El avance de algunas causas judiciales, la reapertura de otras, los arrestos en razón de las extradiciones y la posible anulación legislativa, sumados al amplio consenso social en favor de la justicia, pusieron a la Corte en el límite. En agosto, emitió un comunicado en el que aclaró públicamente que resolvería los expedientes "en los tiempos que la misma Corte considere necesarios para que todos sus miembros puedan pronunciarse fundadamente y sin ningún tipo de presión".⁴⁷ El presidente del tribunal afirmó al diario *La Nación* que no se emitiría ningún fallo hasta tanto no se designe el noveno miembro del tribunal. Carlos Fayt destacó que "la Corte respetará la regla de los nueve (miembros) para analizar los temas graves o sensibles, y la regla de los cinco para los temas comunes".⁴⁸

⁴⁶ *La Nación*, 12/4/03.

⁴⁷ *La Nación*, 6/8/03.

⁴⁸ *La Nación*, 6/8/03.

La tendencia de la Corte en cuanto al tratamiento judicial de las graves violaciones a los derechos humanos pareció mostrar avances sustanciales en los casos Videla⁴⁹ y Hagelin.⁵⁰ Sin embargo, pocos días después de los mencionados pronunciamientos, la Corte demostró no estar dispuesta a acabar con la impunidad. El 30 de septiembre de 2003 la Corte decidió remitir el expediente en el que se investiga la desaparición del matrimonio Poblete-Hlaczik a la Cámara Nacional de Casación Penal.

Esta resolución presentó diversas irregularidades. En primer lugar fue emitida sin resolver anteriormente la recusación del ministro Vázquez presentada por el CELS. Por otra parte, a pocas semanas de la posible designación del noveno ministro, la Corte decidió que ya no era necesario esperar hasta su incorporación para resolver este tema. Por último, el expediente estaba en condiciones de ser resuelto desde agosto de 2002, fecha en la que el procurador general de la Nación emitió su dictamen. Sin embargo, la Corte demoró más de un año para adoptar una resolución meramente formal como enviar la causa a la Cámara de Casación.

La intervención de la Casación es un tema controvertido y la propia Corte Suprema no ha establecido un criterio único en este aspecto. Sin embargo, es práctica reiterada del máximo tribunal decidir arbitrariamente cuándo procede la intervención de esta Cámara y cuándo no.

Con su resolución, la Corte dilató pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, cosa que inevitablemente deberá hacer. Así ha rehusado enfrentar de una buena vez, por la vía adecuada, un tema institucional necesario para resolver los graves temas pendientes de nuestro país.

3.2 Causa por la masacre de Margarita Belén

El 13 de diciembre de 1976, un grupo de prisioneros que se encontraban detenidos en la Alcaldía policial de Resistencia, Chaco, fueron fusilados por personal que respondía operativamente a la VII Brigada, a cargo de Cristino Nicolaidis. Antes de la ejecución fueron brutalmente torturados, algunos de ellos, incluso, castrados. La versión oficial afirmó que las víctimas habían muerto por causa de un enfrentamiento con “delincuentes subversivos” mientras eran trasladadas a la Unidad Penitenciaria N° 10 de Formosa. Sin embargo, las contradicciones en que incurrieron las autoridades y las investigaciones oficiales posteriores permitieron establecer fehacientemente que se trató de una masacre.

⁴⁹ Véase en este sentido el acápite 3.9.2 del presente capítulo.

⁵⁰ Véase en este sentido el acápite 3.7 del presente capítulo.

En mayo de 2001, el CELS presentó una querrela criminal contra todos aquellos que resulten responsables de los delitos de homicidio agravado, desaparición forzada, genocidio y torturas. Estos crímenes fueron cometidos contra 17 personas que pudieron ser identificadas, y cinco más cuyas identidades aún no se han podido determinar. Algunos de los posibles responsables no han sido, hasta ahora, vinculados judicialmente con la masacre. Entre ellos, el ex jefe del Estado Mayor General del Ejército, general Ricardo Brinzoni, quien era secretario de la intervención de la provincia de Chaco al momento de los hechos y fue denunciado en la causa. La masacre no sólo involucra a militares sino también a miembros del Ministerio Público y del Poder Judicial.

En línea con la tendencia de los jueces desde hace dos años, el 6 de marzo de 2003, el juez federal Carlos Skidelsky declaró "la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 y la nulidad de su aplicación en la presente causa". En su resolución estableció que "estas leyes dejan sin castigo alguno la muerte de miles de ciudadanos argentinos y extranjeros en un período de tiempo cierto —desde 1976 a 1983—, y sólo por éste, y establecen, en sus consecuencias, una especial categoría de personas que no tienen derecho a la protección del más sagrado de los bienes, la vida humana. Es decir, consagran legalmente una aberrante desigualdad".⁵¹ A su vez, estableció que los tribunales nacionales deben asegurar la implementación en el ámbito nacional de las normas internacionales de protección de derechos humanos vinculantes para la República Argentina. Esta resolución permitiría que los imputados por la masacre puedan ser citados a prestar declaración indagatoria.

El 17 de junio, el juez dictó la orden de detención de diez personas⁵² acusadas de integrar el convoy que trasladó a los 22 detenidos que, luego, fueron asesinados. Los militares fueron imputados por los delitos de homicidio agravados por alevosía y por haber sido cometidos con el concurso premeditado de dos o más personas, y desaparición forzada de personas. Tres de los acusados eran militares en actividad.

El defensor oficial de los militares, Carlos Pujol, presentó una acción de hábeas corpus por considerar que la orden de detención era ilegítima en tanto provendría de un juez incompetente. En primera instancia, el hábeas corpus fue rechazado y, consecuentemente, el expediente fue eleva-

⁵¹ Verbitsky, Horacio-CELS s/inconstitucionalidad de las leyes 23.521 y 23.492, en relación: desaparición forzada de personas, torturas y homicidios agravados en hechos ocurridos en la localidad de Margarita Belén (Chaco, 13/12/76), expte. 306/01", Juzgado Federal de Resistencia, Chaco, 6 de marzo de 2003.

⁵² Las personas detenidas fueron Horacio Losito, Jorge Alcides Larrateguy, Athos Gustavo Renés, Norberto Raúl Tozzo, Aldo Martínez Segon, Rafael Carnero Sabol, Luis Alberto Pateta, Ernesto Jorge Simoni, Ricardo Guillermo Reyes y Germán Emilio Riquelme.

do en consulta ante la Cámara Federal de Resistencia. Ésta hizo lugar al hábeas corpus ordenando la inmediata libertad de los detenidos y declaró —indirectamente— la incompetencia del juez Carlos Skidelsky.

Frente a la irregular actuación de los fiscales intervinientes en la causa, como en el recurso de hábeas corpus, el CELS denunció la grave actuación del Ministerio Público ante el procurador general de la Nación, Nicolás Becerra. Y el 5 de septiembre, junto a Hijos por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.)-Regional Chaco, denunciaron ante el Consejo de la Magistratura a los jueces integrantes de la Cámara Federal de Resistencia (Chaco) debido a su complicidad con las personas involucradas en la masacre.

Por una parte, resolvieron una cuestión de fondo en el ámbito del hábeas corpus —vía no apta para discutir la competencia de un juez— contradiciendo así las normas y jurisprudencia aplicables. Luego, al resolver, los jueces incurrieron en prejuzgamiento ya que se pronunciaron sobre la competencia territorial del juez de primera instancia antes de resolver el incidente de incompetencia que se encuentra en trámite y que deberá ser resuelto por el mismo tribunal. En tercer término, a través de la utilización del hábeas corpus, la defensa pretendió evitar que las partes querellantes fueran oídas. Los magistrados fueron artífices de esta maniobra, la consolidaron y demostraron, de esta manera, su falta de imparcialidad.

En cuanto a la actuación del Ministerio Público, tanto el fiscal de primera instancia Carlos Flores Leyes, como el fiscal de Cámara Roberto Mazzoni, se inhibieron de intervenir en el procedimiento de hábeas corpus. Sin embargo, dejaron al frente a sus subordinados: Ana María Torres, secretaria de la fiscalía a cargo de Mazzoni, y Carlos Sansserri, subordinado de Flores Leyes. El resultado de la intervención fiscal fue la absoluta complicidad con la estrategia de la defensa.

Los organismos de derechos humanos solicitaron al Consejo de la Magistratura que se aparte del Poder Judicial a todas aquellas personas que cumplieron un papel en el encubrimiento de la masacre. Por su parte, se solicitó al procurador general de la Nación que se aparte a los miembros del Ministerio Público del caso en cuestión, se adopten las medidas que estime corresponder de acuerdo con los hechos denunciados y que se designe un fiscal *ad hoc* que garantice la independencia e imparcialidad debidas.

3.3 Causa Batallón 601-Reunión Central

En el juzgado federal a cargo de Claudio Bonadío se tramita la causa en la que se investiga el secuestro y la desaparición forzada de varios militantes de la agrupación Montoneros, que habían reingresado al país desde

el exilio para llevar a cabo la denominada "contraofensiva montonera". La causa penal está principalmente dirigida a investigar la actuación de los órganos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, en especial la actuación del Batallón de Inteligencia 601.

La causa penal se inició en 1998 y se investigan dos hechos. Por un lado, el secuestro y desaparición forzada de Lucía Adela Revora de De Pedro y Carlos Guillermo Fassano y la apropiación del entonces menor de edad Eduardo Enrique De Pedro, ocurridos en el año 1978. Por otro, los secuestros, privaciones ilegítimas de la libertad y desapariciones forzadas de 18 militantes montoneros —Ángel Carbajal, Matilde Adela Rodríguez de Carbajal, Jorge Oscar Benítez, Ángel Servando Benítez, Lía Mariana Ericilia Guangioli, Raúl Milberg, Ricardo Marcos Zucker, Ernesto Emilio Ferré Cardozo, Marta Elina Libenson, Julio César Genoud, Ángel Horacio García Pérez, Miriam Antonio Fuerichs, Verónica María Cabilla, Lorenzo Ismael Viñas, el Padre Jorge Adur, Horacio Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock y Silvia Tolchinsky— ocurridas en el transcurso de 1980.

El 10 de julio de 2002 el juez Bonadío ordenó la detención de 42 ex integrantes del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército y de ex jefes de la dictadura militar, entre ellos el hoy fallecido ex presidente de facto Leopoldo Galtieri y el ex jefe de la fuerza Cristino Nicolaides, a quienes acusó, en algunos casos por el secuestro, torturas y asesinato de los militantes montoneros, y en otros por los hechos ocurridos en 1978.

Así, Bonadío declaró la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida y transformó en prisión preventiva la detención⁵³ de varios ex militares y ex integrantes de fuerzas de seguridad.⁵⁴

El 30 de enero de 2003, la Sala II de la Cámara Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió los recursos de apelación que habían sido interpuestos por la defensa de los militares procesados. Allí confirmó la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida. Es-

⁵³ Según el Código de Procedimientos en Materia Penal, vigente al momento de los hechos, el auto de prisión preventiva es equivalente al procesamiento establecido por el nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

⁵⁴ Además de los mencionados figuran: Carlos Guillermo Suárez Mason, Luciano Adolfo Jáuregui, Jorge Ezequiel Suárez Nelson, Antonio Herminio Simón, Pascual Oscar Guerrieri, Carlos Gustavo Fontana, Julián Marina, Juan Carlos Gualco, Waldo Carmen Roldán, Mario Alberto Gómez Arena, Nedo Otto Cardarelli, Carlos Alberto Roque Tepedino, Francisco Javier Molina, José Ramón Pereiro, Arturo Enrique Pelejero, Santiago Manuel Hoya, Carlos Alberto Barreira, Rubén Alberto Graziano, Juan Carlos Avena, Pablo Armando Giménez, Humberto Eduardo Farina, Juan Antonio del Cerro, Miguel Ángel Junco y Sergio Raúl Nazario. Los delitos que se les imputaron son privación ilegal de la libertad, tormentos, reducción a la servidumbre, homicidio agravado por alevosía y asociación ilícita calificada, entre otros. Además, Bonadío trabó embargos que van desde los 400 mil a los cuatro millones de pesos. Cristino Nicolaides fue procesado en diciembre de 2002.

te tribunal sostuvo —tal como lo había hecho por primera vez en noviembre de 2001— que “en el contexto actual del desarrollo del derecho constitucional de los derechos humanos la invalidación y declaración de inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 no constituye una alternativa, es una obligación”.⁵⁵ Por otra parte, los camaristas ratificaron que los delitos imputados a los militares retirados son imprescriptibles por tratarse de “delitos contra la humanidad”.

De esta manera, confirmaron el procesamiento de 13 militares.⁵⁶ En primera instancia, este caso se rigió por las reglas procesales del viejo Código de Procedimientos en Materia Penal, en el que no está prevista la existencia de una etapa oral. La Sala II, en su resolución, introdujo una modificación en el futuro de este proceso, pues dispuso que la causa pasara a regirse por el actual Código Procesal Penal. De esta forma, una vez finalizada la investigación de los hechos, los procesados serán juzgados en un juicio oral y público.

Tal como lo había sostenido el juez federal Claudio Bonadío, la Cámara estimó que todos los procesados forman parte de una asociación ilícita integrada por las cúpulas del Primer Cuerpo de Ejército y el Batallón de Inteligencia 601 durante el período 1978-1983.

Así, los jueces de segunda instancia entendieron que dicha asociación “contaba con medios humanos y materiales para proceder al ingreso a una vivienda por la fuerza, sin orden de autoridad judicial correspondiente, asesinar a sus ocupantes sin dar explicaciones por ello, sustraer bienes muebles a discreción, secuestrar y, eventualmente, disponer de los menores de edad que pudieran quedar con vida. El carácter institucional exigía el cumplimiento de algunos recaudos burocráticos, entre los que se cuentan la formación de los expedientes administrativos del Ejército argentino y de la Policía Federal (...) Pero ello, lejos de conferirle legitimidad, permite probar el carácter apócrifo de su actuación, en función de las falsedades que ambos contienen. También tenían capacidad para secuestrar a una persona en territorio de una provincia —y aun de países vecinos—, trasladarla a sitios especialmente acondicionados para mantenerla cautiva y efectuar torturas, y hasta disponer de su vida, todo en la más absoluta clandestinidad”.

⁵⁵ Causa 19.580 “Incidente de apelación en autos Scagliusi, Claudio Gustavo por privación ilegal libertad personal”, Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala II, 30/01/03.

⁵⁶ Carlos Guillermo Suárez Mason, Jorge Ezequiel Suárez Nelson, Antonio Herminio Simón, Pascual Oscar Guerrieri, Carlos Gustavo Fontana, Julián Marina, Juan Carlos Gualco, Waldo Carmen Roldán, Mario Alberto Gómez Arenas, Carlos Alberto Roque Tepedino, José Ramón Pereiro, Santiago Manuel Hoya, Juan Antonio Del Cerro; y dictaron la falta de mérito a Nedo Otto Cardarelli, Arturo Enrique Pelejero, Carlos Alberto Barreira, Rubén Alberto Graciano y Miguel Ángel Junco.

La Cámara describió a la asociación ilícita como integrada por diez o más individuos, con una organización de tipo militar que disponía de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo (que eran los asignados al Ejército argentino en ese período).⁵⁷ A su vez, operaba en más de una de las jurisdicciones políticas del país y estaba compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las Fuerzas Armadas o de seguridad.

En esta ocasión, el tribunal destacó que la falta de información acerca del destino final de las víctimas es la mejor evidencia acerca del acuerdo de voluntades enderezado a perpetuar los efectos de los restantes delitos cometidos por el grupo (privación ilegal de la libertad, tormentos, reducción a la servidumbre, homicidio agravado por alevosía, entre otros) de acuerdo con el plan originariamente trazado desde las más altas esferas de la asociación.

El 27 de marzo de 2003 la Sala II de la Cámara confirmó el procesamiento con prisión preventiva de Cristino Nicolaidis y dispuso la falta de mérito de Claudio Gustavo Scagliusi, por lo que se dispuso su libertad.

El 19 de junio fue detenido el ex jefe del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército, el coronel retirado Julio César Bellene, luego de permanecer prófugo durante un año.

El 14 de agosto —a tan sólo dos días de la declaración de nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida en la Cámara de Diputados— Bonadío solicitó la detención de tres miembros de la conducción montonera de 1979: Mario Eduardo Firmenich, Roberto Cirilo Perdía y Fernando Hugo Vaca Narvaja. El 16 de septiembre, luego de tomarles declaración indagatoria, tanto Perdía como Vaca Narvaja quedaron procesados en calidad de partícipes necesarios de la desaparición de 15 militantes de la agrupación. “Los integrantes de la Conducción Nacional no podían desconocer que la ‘operación guardamuebles’ era conocida por la inteligencia del gobierno militar, toda vez que eran plenamente conscientes de cuáles eran los métodos de obtención de información de los servicios de inteligencia del aparato represor ilegal estructurado por el Gobierno argentino de la época”, señaló Bonadío en su escrito. Para el juez, los líderes montoneros “sin duda siempre debían haber tomado todos los recaudos necesarios para que sus decisiones no fueran funcionales a la estructura ilegal de la represión”. Pero en este caso particular, dijo Bonadío, “se advierte una conducta lesiva de los mínimos valores jurídicos que hacen al establecimiento de una comunidad”.⁵⁸

⁵⁷ Internamente se mantenían las formas institucionales previstas para el funcionamiento de una fuerza armada, pero vaciadas del contenido constitucionalmente previsto para ello.

⁵⁸ *Página 12*, 15/8/03.

Vaca Narvaja y Perdía rechazaron los cargos que les imputó el juez y criticaron la intencionalidad política de la causa. Por otra parte, presentaron un pedido de recusación del juez por "enemistad manifiesta", en el que plantearon que Bonadío formó parte de la organización Guardia de Hierro, de posiciones contrarias a Montoneros durante los años setenta.

El juez dictó la captura internacional de Firmenich, dado que vive en España. Su abogado, Guillermo Martínez Agüero, presentó un pedido de eximición de prisión argumentando que el ex dirigente montonero había sido indultado, pero le fue negado por tratarse de hechos por los que no fue denunciado. Al momento de cierre de este *Informe*, aún se encuentra prófugo.

En los primeros días de agosto, se supo públicamente que el intendente de Escobar, Luis Patti —por entonces candidato a las elecciones para gobernador de la provincia de Buenos Aires—, había encubierto a los militares prófugos en la causa. A raíz de una investigación, el juez sospechó que Patti habría encubierto al coronel Luis Enrique Arias Duval y al teniente coronel Jorge Granada, quienes estaban prófugos desde hacía un año. El 24 de julio Arias Duval se negó a declarar y el 25 fue detenido Granada.

A fines de agosto, el juez Bonadío procesó a Luis Patti por el delito de encubrimiento. La Justicia pudo comprobar que existió una serie de llamados telefónicos y, en su propia declaración, el ex policía admitió haber ayudado económicamente al militar, aunque negó conocer que se encontraba prófugo de la Justicia.

3.4 Causa por la masacre de Las Palomitas

Según diversos testimonios de sobrevivientes y la sentencia dictada en el juicio a las Juntas, el 6 de julio de 1976 fueron asesinados 12 presos políticos, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional, que se encontraban alojados en el penal de Villa Las Rosas, con el aludido fin de ser trasladados a la ciudad de Córdoba. Participaron en el hecho efectivos del Ejército y de la policía provincial. La investigación de estos hechos fue reiniciada debido al pedido realizado por la Asociación de Familiares de Detenidos por Razones Políticas y Gremiales de Salta. La causa quedó a cargo del juez federal n° 2 de Salta, Miguel Medina.

El juez dictó la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, y esta resolución fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta el 29 de julio de 2003. Debido a ello, se ordenó la detención del coronel (R) Carlos Mulhall y del mayor (R) Miguel Raúl Gentil para que prestaran declaración indagatoria.

El coronel Mulhall fue el jefe de la Guarnición Militar Ejército Salta y llegó a ocupar el cargo de interventor federal de la provincia. El militar

fue quien dio la versión oficial al entonces juez Lona —responsable del pedido de traslado— sobre la masacre, diciendo que durante el traslado habían sido atacados por “delincuentes subversivos”.

También se solicitó la detención de Hugo Espeche, señalado por el hijo de una de las víctimas como el responsable de ingresar en el penal de Villa Las Rosas y lograr el traslado que terminó con el asesinato de los prisioneros. Los abogados de los familiares de las víctimas ampliaron los pedidos de detenciones a los militares Luis Donato Arenas y Antonio Arrechea por ser quienes firmaron los “partes de guerra” en los que anunciaron la muerte de algunos de los presos.

3.5 Causa por la masacre de Fátima

El 20 de agosto de 1976 se hallaron treinta cadáveres, al costado de la ruta n° 6, en la localidad de Fátima. Según quedó demostrado en el juicio a las juntas militares y en el informe de la CONADEP, todos los cadáveres “poseen como rasgo común las circunstancias y el método utilizado para su ejecución: todos ellos atados y vendados con heridas de bala en el cráneo efectuadas a más o menos un metro de distancia, cadáveres estos que fueron sometidos a una única explosión que los dispersó en un radio de 30 mts”.

Las investigaciones demostraron que la noche anterior a la masacre, estas treinta personas fueron sacadas del centro clandestino de detención que funcionaba en la sede de la ex Superintendencia de Seguridad Federal.

En octubre de 2002, el general de división Albano Harguindeguy fue denunciado como uno de los responsables de la desaparición forzada, torturas y homicidio de las treinta víctimas de la masacre. Dicha causa quedó radicada en el Juzgado Federal N° 12, a cargo del Dr. Sergio Torres. Al momento de los hechos Harguindeguy era ministro del Interior, y como tal, responsable sobre los centros clandestinos de detención que funcionaron en las delegaciones de la Policía Federal, entre ellos, la Superintendencia de Seguridad Federal.

El juez Torres se declaró incompetente por entender que correspondía que la causa se tramitara en los tribunales de Mercedes, que tienen competencia sobre Pilar, donde hallaron los cadáveres. La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones decidió que Torres no debía desprenderse del caso, ya que “una parte sustancial de los hechos (los secuestros, las torturas y el cautiverio) se produjo —sin lugar a dudas— en jurisdicción de la Capital”,⁵⁹ ya que los jóvenes asesinados habrían estado

⁵⁹ Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal del 7 de agosto de 2003.

secuestrados en la sede de la ex Superintendencia de Seguridad Federal en la Capital Federal.

Del total de las víctimas, cinco fueron identificadas a comienzos de los años ochenta: Inés Nocetti, Ramón Lorenzo Vélez, Ángel Osvaldo Leiva, Alberto Evaristo Comas y Conrado Alsogaray. Con posterioridad, el Equipo Argentino de Antropología Forense realizó la exhumación de 25 cuerpos y en 1998 comenzaron las identificaciones por medio de análisis genéticos y la devolución de los cuerpos a sus familiares. Se logró entonces la identificación positiva de otras seis personas, tras lo cual la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal autorizó la devolución de los restos a sus familiares.

Según el testimonio que brindó Armando V. Luchina en el juicio a las Juntas, a él le consta que la noche anterior al suceso investigado fueron “trasladadas” treinta personas ilegalmente detenidas de la Superintendencia de Seguridad Federal y que fueron introducidas en un camión, probablemente drogadas.

Un importante hecho ocurrido en la causa durante 2003 fueron las declaraciones que el general Harguindeguy, el general Díaz Bessone y Reinaldo Bignone dieron a la periodista francesa Marie Monique Robin, y que formaron parte del documental *Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa*. La periodista investigaba la vinculación entre los represores argentinos y sus pares franceses en cuanto a la enseñanza de su experiencia en Argelia e Indochina. Harguindeguy reconoció el secuestro, las torturas, los asesinatos y las desapariciones de personas como prácticas sistemáticas de la última dictadura militar en lo que planteó como la lucha contra la subversión. Estas declaraciones fueron presentadas como prueba de su responsabilidad por los hechos investigados en la causa.

3.6 La reapertura de causas

Con posterioridad a la promulgación de la ley 25.779 que declaró insanablemente nulas las leyes de obediencia debida y punto final, el 1º de septiembre de 2003, la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en pleno, resolvió sortear las dos megacausas que habían quedado truncas al momento del dictado de las mencionadas leyes. En estas causas se investigan los crímenes cometidos en la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército —causa 450—⁶⁰ y la investigación de los crímenes cometidos en el ámbito de la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA)—causa 761—.⁶¹

⁶⁰ Se estima que la causa consta de diez mil fojas distribuidas en cuarenta cuerpos.

⁶¹ Esta causa consta de aproximadamente siete mil fojas distribuidas en 34 cuerpos.

En su resolución la Cámara Federal dispuso que la competencia sobre estas causas correspondía a los juzgados civiles y, por ello, realizó el sorteo para determinar qué juzgados federales deberán llevar adelante las investigaciones. Luego de varias idas y venidas entre los juzgados, la causa n° 450 quedó radicada en el juzgado n° 6, a cargo de Rodolfo Canicoba Corral, mientras que la causa 761 quedó radicada en el juzgado n° 12 a cargo del juez Sergio Torres.

En cuanto a los fiscales intervinientes, la fiscalía n° 6, a cargo de Eduardo Freiler, investigará la causa 450. Y corresponde a la Fiscalía Federal N° 3 a cargo de Eduardo Taiano, impulsar la investigación en la causa 761.

Al momento del cierre de este *Informe* diversas Cámaras Federales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de todo el país estaban estudiando la reapertura de las causas en las que se investigaron los crímenes del terrorismo de Estado. Así, la Justicia de Córdoba examinaba la posibilidad de reabrir la causa en la que se investigaron los crímenes cometidos en el ámbito del III Cuerpo del Ejército. En esta línea, la jueza de primera instancia en lo federal de Córdoba, Cristina Garzón de Lascano, detuvo a Luciano Benjamín Menéndez, César Emilio Anadón, Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padován y Ricardo Alberto Lardone. Por su parte, la Cámara de Bahía Blanca analizaba cómo proceder con los expedientes en los que se trataron los delitos perpetrados en la base de Puerto Belgrano y el V Cuerpo de Ejército, como las causas 11/86 y 260/86. La Cámara Federal de Rosario debe definir si reactiva varios expedientes; entre ellos la megacausa "Feced" —caratulada así por el ex comandante de Gendarmería fallecido Agustín Feced—. Por último, el 8 de octubre de 2003 el juez federal de primera instancia de Rosario declaró inválidas e inconstitucionales las leyes de impunidad y dispuso que se reanude la investigación sobre lo ocurrido en el centro clandestino de detención denominado "Quinta de Funes" bajo la órbita del II Cuerpo del Ejército.

3.7 Causa Hagelin

El 20 de octubre de 1988, Ragnar Hagelin inició una demanda contra el Estado en el fuero Contencioso Administrativo Federal de la ciudad de Buenos Aires, por daños y perjuicios como consecuencia del desconocimiento del paradero de su hija Dagmar Ingrid Hagelin, desaparecida el 27 de enero de 1977, y el sufrimiento que tal situación generó en su círculo familiar.

El juzgado nacional de primera instancia dictó sentencia el 21 de octubre de 1991 y rechazó la demanda. El señor Hagelin apeló la sentencia ante la Cámara Contencioso Administrativa Federal de Apelaciones, la

que, el 31 de marzo de 1992, revocó la decisión de primera instancia y condenó al Estado pagar la cantidad de 250 mil dólares, más intereses. El 22 de diciembre de 1993, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la decisión de la Cámara. Por ello, Hagelin presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición contra el Estado, en la que alegó que en el procedimiento de ejecución de la sentencia judicial se habían violado las garantías del debido proceso en su perjuicio.

El 17 de marzo de 2000 el Estado argentino y Ragnar Hagelin firmaron un acuerdo de solución amistosa en la que el Gobierno argentino se compromete a hacer efectivo el pago por todo concepto de la reparación originada con motivo u ocasión de la privación ilegítima de libertad y posterior desaparición de Dagmar Ingrid Hagelin. Por su parte, Hagelin se comprometió a que "recibido el monto a su entera satisfacción, el Señor Ragnar Erland Hagelin solicitará el archivo de su petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, renunciando expresamente a todo otro reclamo por cualquier concepto, sea en el ámbito judicial o administrativo interno o ante otro órgano internacional, con motivo u ocasión de los mismos hechos". Este acuerdo fue aprobado por la CIDH el 13 de abril de 2000.

El 4 de mayo de 1995, Hagelin solicitó la reapertura de la causa penal en la que se investigaba la desaparición de su hija ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Buenos Aires. Luego de diversas idas y venidas judiciales, la presentación de Hagelin quedó radicada ante la Cámara Nacional de Casación Penal. En junio de 2000 se presentó en la causa Luis María Mendía, conocido represor que actuó en la ESMA, y opuso excepción por falta de facultades de Hagelin para actuar en el proceso penal. El represor fundó su solicitud en el acuerdo de solución amistosa firmado ante la CIDH por Hagelin y el Estado argentino y el artículo 1097 del Código Civil.⁶² El 29 de noviembre de 2000 la Cámara de Casación determinó que Hagelin no podía solicitar la reapertura de la causa debido a que la solución amistosa que había firmado implicaba renunciar a las acciones criminales. Esta decisión fue apelada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 8 de septiembre de 2003, el alto tribunal, en un fallo novedoso, admitió la legitimidad de Ragnar Hagelin para ser parte en el proceso penal y perseguir el castigo de quienes victimizaron a su hija, a la vez que advirtió que el Estado debe remover los obstáculos a ese fin.

⁶² El artículo 1097 del Código Civil señala: "La acción civil no se juzgará renunciada por no haber los ofendidos durante su vida intentado la acción criminal o por haber desistido de ella, ni se entenderá que renunciaron a la acción criminal por haber intentado la acción civil o por haber desistido de ella. Pero si renunciaron a la acción civil o hicieron convenios sobre el pago del daño, se tendrá por renunciada la acción criminal".

Se trata de un importante fallo —en la línea de su inmediato anterior “Videla”—⁶³ que destaca y cita distintos casos resueltos por la Corte Interamericana, como “Velázquez Rodríguez”, “Barrios Altos”, “Cantoral Benavidez”, “Cesti Hurtado” y “Niños de la Calle”. Por ello, éste es otro paso hacia la incorporación de la jurisprudencia internacional en la que se reconoce la obligación de los Estados de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos.

Para resolver de esta manera, la Corte sostuvo que “los deberes de investigación y sanción a los responsables incumben al Estado como una carga propia. De allí no se deriva sino por un salto lógico que de esos deberes resulte el derecho de los familiares a proseguir la persecución penal (...). Sólo aquellos casos en los que realmente se impida la investigación de las violaciones de derechos humanos y la aplicación de las consecuencias pertinentes, no satisfacen las obligaciones asumidas por un Estado parte en la convención”.⁶⁴ Por otra parte, al citar a la CIDH los jueces de la Corte sostuvieron que el Estado “tiene la acción punitiva y la obligación de promover e impulsar las distintas etapas procesales en cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares. Esta carga debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una gestión de intereses de particulares o que dependa de la iniciativa de éstos o de la aportación de pruebas por parte de ellos”.⁶⁵

Esta importante sentencia permitirá a Hagelin participar de las acciones penales con el fin de determinar cuál fue el destino final de su hija y quiénes fueron los responsables del hecho. A su vez, constituye una nueva afirmación sobre la obligación del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos. Esta obligación proviene principalmente del derecho internacional de los derechos humanos y, una vez más, los tribunales locales han aplicado sus precedentes.

3.8 Investigaciones sobre las responsabilidades civiles

3.8.1 Mercedes Benz

El 28 de octubre de 2002 se presentó una querrela ante la Justicia Federal de la ciudad de Buenos Aires en la que se solicitó la investigación sobre la desaparición de 14 obreros de la filial argentina de Mercedes Benz durante la última dictadura militar.

⁶³ Véase acápite 3.9.2 del presente capítulo.

⁶⁴ CSJN, “H. 17. XXXVII., Hagelin, Ragnar Erland s/recurso art. 445 bis C.J.M.”, resolución del 08/09/03, voto del ministro Fayt, considerando 8º.

⁶⁵ CSJN, caso citado, voto del ministro Boggiano, considerando 14º.

La querella, radicada en el Juzgado Federal N° 3 que subroga el juez Rodolfo Canicoba Corral, fue iniciada por un grupo de familiares de los operarios desaparecidos, e involucra al entonces ministro de Trabajo y ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Eduardo Duhalde, Carlos Ruckauf, al secretario general del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), José Rodríguez, a los ex directivos de la automotriz y a los responsables militares. Se los acusa de asociación ilícita y homicidio.

Los empleados de Mercedes Benz desaparecidos entre 1976 y 1977 pertenecían o apoyaban a la comisión interna de aquella época. Los secuestrados quedaron asociados a un conflicto laboral que atravesó la compañía en octubre de 1975, y que incluyó 115 despidos. Como ministro de Trabajo, y dos días antes de la huelga de los trabajadores de la compañía automotriz, Ruckauf firmó el decreto conocido como "de aniquilamiento de la subversión".

La querella actual, en la que se solicitó que se declare la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, se apoya en la investigación realizada por la periodista alemana Gabriela Weber y en declaraciones obtenidas en el marco de los juicios por la verdad. Entre los elementos a los que logró acceder esta periodista, se encuentra un informe de la propia empresa, según el cual en 1975 Ruckauf ordenó, como titular de la cartera laboral, "eliminar los elementos subversivos de las fábricas". De acuerdo con la documentación "los despidos eran pedido urgente", tanto de Ruckauf como de Rodríguez.

Por otra parte, la casa matriz de la firma en Alemania creó una comisión con el fin de esclarecer las desapariciones de sus antiguos operarios. Las tareas de investigación se extenderán por el plazo de un año y se realizarán tanto en Alemania como en la Argentina. El equipo interrogará a testigos y ex empleados y analizará los archivos de la empresa. Entre sus objetivos centrales se encuentran el de determinar si directivos de Mercedes Benz Argentina proporcionaron a las autoridades militares, entre 1976 y 1978, los domicilios de los 14 obreros secuestrados, y establecer las posibles responsabilidades de la casa matriz en Alemania. Por su parte, en el mes de mayo de 2003, el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de los Trabajadores Metalúrgicos (FITIM), con sede en Ginebra, suspendió a José Rodríguez de su cargo de vicepresidente.

3.8.2 Ford Motors

El 1º de noviembre de 2002, el fiscal Félix Crous presentó una denuncia ante la Justicia Federal porteña con el fin de que se investigue la desaparición de operarios de la fábrica Ford con el Motors en Argentina du-

rante la última dictadura. Esta denuncia quedó radicada en el Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del juez Canicoba Corral. Sobre la base del testimonio de Pedro Norberto Troiani —uno de los 25 obreros secuestrados— en el juicio por la verdad de La Plata, el fiscal Félix Crous denunció como presuntos responsables al presidente y miembro del directorio de la filial argentina de la empresa en el momento de los hechos, al gerente de la planta (de apellido Lequer), al jefe de producción (de apellido Medina), a un capataz llamado Miguel Miglacchio y a los militares o policías jefes de área, subzona y zona correspondientes a la planta y a las comisarías 1ª de Tigre y de Ingeniero Maschwitz.

El fiscal Crous sostuvo que “la modalidad era pedir documentos a la salida, así iban siendo ubicados y detenidos y cada dos o tres días seguían desapareciendo operarios. Los militares estaban las 24 horas dentro de la fábrica, lo hacían a la vista de todos y se transportaban en camionetas que les proveía la empresa, que les facilitó todo el lugar para desenvolverse”.

Troiani declaró que el 13 de abril de 1976, aproximadamente a las 10.00, entraron en la fábrica en camionetas unas diez personas uniformadas y fuertemente armadas. Lo detuvieron y lo llevaron al quincho de la empresa, en el campo de deportes, donde tenían instalado el “cuartel”. Allí encontró a cinco compañeros de trabajo. Todos fueron esposados, atados con alambres y a la noche trasladados al centro clandestino de detención que funcionó en la Comisaría 1ª de Tigre. Allí había unos 25 delegados y activistas de las empresas Ford, Terrabusi y del astillero Astarsa entre otras compañías de la zona. Troiani estuvo secuestrado en ese lugar durante cincuenta días.

3.9 Causas por apropiación de niños

El 13 de mayo de 2003, las Abuelas de Plaza de Mayo anunciaron la 75ª restitución de un nieto. Horacio Pietragalla Corti es hijo de Horacio Pietragalla, asesinado en Córdoba por la Triple A, y Liliana Corti, asesinada el 5 de agosto de 1976 en la localidad de Villa Adelina. Horacio fue el primer nieto que decidió compartir con las abuelas la conferencia de prensa en la que se hizo el anuncio.

Meses después, el 8 de septiembre, la Cámara Nacional de Casación Penal hizo lugar al recurso presentado por un presunto hijo de desaparecidos con el fin de evitar que se le extraigan las muestras sanguíneas para determinar su verdadera identidad. De esta manera, el tribunal revocó la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín que había ordenado la extracción. Una decisión similar fue adoptada por la Corte pocos días después.

3.9.1 El caso Herrera de Noble

Las leyes de impunidad excluyeron expresamente ciertos delitos: apropiación de menores de edad y sustitución de identidad, violación, robo de bienes y delitos cometidos por personas que no pertenecían a las Fuerzas Armadas o de seguridad. No existen obstáculos para la sanción penal de los responsables de estos crímenes.

En este contexto, el 17 de diciembre de 2002, fue detenida la directora del Grupo Clarín, Ernestina Herrera de Noble, por orden del juez federal de San Isidro, Roberto Marquevich, en el marco de una causa en la que se investiga la adopción de sus dos hijos: Marcela y Felipe Noble Herrera. La empresaria fue detenida con el fin de ser indagada por los delitos de falsificación de documento público en dos oportunidades, falsedad ideológica en dos oportunidades, uso de documento público falso e inserción de datos falsos en un expediente civil. A su vez, se ordenó el allanamiento de su domicilio particular, procedimiento durante el cual se sequestró documentación.

En el ámbito de la Justicia Federal tramitan desde hace varios años denuncias que ponen en duda la identidad de los dos jóvenes adoptados por la empresaria periodística en 1976. En 2001, las Abuelas de Plaza de Mayo se constituyeron como parte querellante en el expediente. El juez Marquevich entendió que existían razones suficientes para hacer lugar a la detención⁶⁶ debido a que, a partir del rastreo del camino de las adopciones, se habían encontrado ciertas irregularidades.⁶⁷ Al momento de la detención no existían otros imputados en la causa. Sin embargo, si en el futuro se comprobara que las adopciones no son legales, podrían verse involucrados los funcionarios que intervinieron en el trámite.

El 23 de diciembre, la Sala II de la Cámara Federal de San Martín dispuso la libertad de Herrera de Noble al revocar la denegación de la excarcelación resuelta por el juez. Los camaristas sostuvieron que la restricción de la libertad ambulatoria durante este segmento del juicio únicamente podía obedecer, a una necesidad indispensable, que se verifica cuando el imputado pretende eludir la acción de la Justicia o entorpecerla; estas pautas en el presente caso no estaban verificadas.

⁶⁶ La detención fue ordenada violando el principio de inocencia, que rige todo proceso penal e impone que la regla durante el proceso sea la libertad del imputado. La prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires es concebida como una pena anticipada, violando este principio y provocando los índices más altos en la historia de superpoblación y hacinamiento en cárceles y comisarías.

⁶⁷ Por ejemplo, en uno de los trámites figuraría que la mujer que entregó a uno de los niños presentó un documento de identidad que correspondería a otra persona.

En tanto, Marcela y Felipe Noble Herrera no prestaron su consentimiento para la realización de los estudios de sangre que permitirían conocer la información genética necesaria para determinar su identidad. Estos fueron ordenados por el juez, decisión apelada por los hijos de Herrera de Noble. El 19 de diciembre, la Cámara Federal de San Martín ordenó suspender el análisis genético.

En medio de severas críticas a su idoneidad por parte de algunos medios de comunicación y habilitando la feria judicial, el 8 de enero de 2003 el juez Marquevich rechazó una recusación en su contra, procesó a Ernestina Herrera de Noble y trabó un embargo sobre sus bienes. La defensa consideró la resolución "arbitraria, contraria a derecho y carente de fundamentos".⁶⁸

La directora del diario *Clarín*, hizo pública una carta el día 11 del mismo mes, en la que aclara que no duda de la buena causa de las Abuelas de Plaza de Mayo y acusa al juez de ser parte de una campaña contra los medios de prensa: "Ese sector político —junto con algunos jueces, ex funcionarios, empresarios y gente de medios— cree que en una sociedad debilitada, donde la política está desprestigiada y no hay liderazgos, hay que barrer a los medios independientes para después hacerse del control de la sociedad. Sé que ellos dicen que 'no se puede gobernar con *Clarín* en contra'. Yo les respondo: lo que no se puede hacer es gobernar arbitrariamente si hay una sociedad informada por medios verdaderamente independientes".⁶⁹

El 26 de marzo de 2003 la Cámara Federal de San Martín separó al juez Roberto Marquevich de la investigación de la causa, ya que entendió que había incurrido en prejuzgamiento al ordenar la detención de la empresaria. La causa posteriormente quedó a cargo del titular del Juzgado Federal N° 2 de San Isidro, Conrado Bergesio. El 12 de agosto, Marcela y Felipe Noble Herrera prestaron su consentimiento ante el nuevo juez para que se les realicen exámenes de histocompatibilidad.

El caso de los hijos de Ernestina Herrera de Noble, durante el 2002, puso sobre el tapete la necesidad de investigar las responsabilidades por los crímenes cometidos durante la dictadura más allá de los mandos militares, así como el desprestigio de algunos funcionarios del Poder Judicial. Pero su repercusión durante el 2003 se centró en un importante tema que debe resolver la Corte Suprema de Justicia: la posibilidad de realizar compulsivamente los análisis genéticos cuando se tienen serios indicios de la apropiación de menores y sustitución de identidad.

⁶⁸ *La Nación*, 9/1/03.

⁶⁹ *Clarín*, 12/1/03.

3.9.2 El caso Videla: no hay cosa juzgada

A partir de una denuncia realizada por las Abuelas de Plaza de Mayo en 1996, se inició una investigación del plan sistemático destinado al apoderamiento de menores de desaparecidos. El entonces juez federal Adolfo Bagnasco procesó y dictó la prisión preventiva de Jorge Rafael Videla. El procesamiento del represor fue apelado por la defensa que entendió que existía "cosa juzgada", al considerar que el plan sistemático ya había sido investigado en 1985 al desarrollarse el juicio a las Juntas.

Posteriormente, la Sala I de la Cámara Federal confirmó dicho procesamiento en 1999. El caso fue apelado ante la Corte Suprema. El procurador general de la Nación dictaminó que no existía cosa juzgada y por lo tanto que no existían impedimentos para juzgar a Videla por estos delitos.

El 21 de agosto de 2003, la Corte Suprema de Justicia dictaminó que Videla debe ser juzgado por el delito de apropiación de menores hijos de desaparecidos, rechazando el planteo de "cosa juzgada". La Corte entendió que no podía invocarse la defensa de cosa juzgada por hechos por los que no había sido previamente indagado en la causa 13/84, en la que se juzgó a las Juntas militares.

En un importante fallo, que cambia el rumbo de la jurisprudencia de la Corte, se desarrollaron fundamentos que dejan abierta una puerta para que sea incorporado el derecho internacional como criterio en otras causas que involucran delitos de lesa humanidad.

3.9.3 El caso Vázquez: convalidar la impunidad de los apropiadores

El 30 de septiembre de 2003, la Corte Suprema resolvió la no obligatoriedad de las pericias inmunogenéticas destinadas a establecer la identidad de los jóvenes que, siendo menores, fueron secuestrados junto a sus padres o nacieron durante el cautiverio de sus madres. El fallo fue dictado en el marco del recurso presentado por Evelyn Vázquez con el fin de evitar este análisis para conocer su verdadera identidad.

De esta manera, el tribunal frustró el derecho de los familiares de los desaparecidos a conocer la verdad y contribuyó a convalidar los efectos de un delito tan aberrante como es el de secuestro y ocultación de un menor.

La Corte evitó considerar la circunstancia de que el vínculo entre la joven y sus apropiadores es el resultado de un delito de lesa humanidad. Los jueces de la Corte en ningún momento consideraron el derecho de la familia biológica —y de la sociedad en su conjunto— a conocer la verdad. Esta resolución fue adoptada en contradicción con la jurisprudencia que el tribunal había sentado sobre este tema. En un caso similar anterior, la

Corte no dudó en establecer que la extracción obligatoria de sangre no era incompatible con la Constitución ni violatoria del derecho a la intimidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta sólo el derecho a la intimidad de Evelyn Vázquez y su mayoría de edad, la Corte cambió su jurisprudencia para resolver a favor de la impunidad. La actual decisión contribuye a que los delitos de apropiación y sustitución de identidad se sigan cometiendo, que los responsables permanezcan impunes y que tanto los menores como sus familias sigan padeciendo las consecuencias del crimen del que continúan siendo víctimas.

En este caso, la Corte sostuvo que el vínculo entre Evelyn y sus apropiadores configura un obstáculo para esclarecer la verdad y sancionar el delito cometido. De esta manera, no sólo no castiga a los responsables sino que premia su accionar al permitir que puedan ampararse en los efectos del delito cometido. Esta decisión constituye un retroceso en la averiguación del paradero de los chicos y chicas apropiados durante la dictadura.

3.10 Los pedidos de extradición de militares argentinos para ser juzgados en el exterior

3.10.1 *La causa ante la Audiencia Nacional de Madrid*

El 10 de junio de 2003, México decidió conceder la extradición a España del capitán de navío (R) Ricardo Miguel Cavallo. Cavallo era el director del RENAVE en ciudad de México al momento en que sobrevivientes de la ESMA lo reconocieron como miembro del grupo de tareas que operó en dicho centro clandestino de detención. Fue detenido en Cancún, el 24 de agosto de 2000, a pedido del juez español Baltasar Garzón.

La Corte Suprema mexicana desestimó un recurso de amparo presentado por la defensa y autorizó la extradición por las acusaciones de "genocidio y terrorismo". El cargo de torturas fue desestimado por prescripción.

En julio se desató una polémica debido a que el militar se negó a declarar ya que planteó que su condición de militar lo imposibilitaba a hacerlo sin previa autorización.⁷⁰

Por otra parte, el 8 de julio, el juez Baltasar Garzón reiteró un pedido de extradición para 41 militares, cuatro integrantes de fuerzas de seguri-

⁷⁰ Igual planteo realizó el ex oficial de la Policía Federal, Juan Antonio del Cerro (alias "Colores"), procesado en la causa Poblete y en la causa Batallón de Inteligencia 601-Reunión Central. "Colores" solicitó al entonces jefe de la Policía Federal, comisario general Roberto Giacomino, y del Ejército, Ricardo Brinzoni, que lo releven del "secreto profesional" para ejercer su defensa en los procesos.

dad y un civil acusados de genocidio, torturas y terrorismo.⁷¹ El 24 de julio, el juez Canicoba Corral, en quien había recaído el juicio a efectos de la extradición, libró la orden de detención contra Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, Omar Rubens Graffigna, Armando Lambruschini, Jorge Isaac Anaya, Rubén Franco y Basilio Arturo Lami Dozo; los ex generales Carlos Suárez Mason, Jorge Olivera Rovere, Antonio Bussi, Ramón Díaz Bessone, Luciano Jáuregui, Juan Carlos Trimarco, Luciano Benjamín Menéndez, José Vaquero; Jorge "el Tigre" Acosta, Jorge Vildoza, Luis María Mendía, Jorge Enrique Perrén, Alfredo Astiz, Antonio Pernías, Juan Carlos Rolón, Pablo Eduardo García Velazco, Adolfo Miguel Donda Tigel, Juan Carlos Coronel, Carlos Eduardo Daviou, Carlos Pazo, Ernesto Frimón Weber, Héctor Febres, Juan Antonio Azic, Carlos Capdevilla; Juan Rolón, Alberto Cattáneo, Mario Caffarena, Eugenio Barrozo; Luis Martella, Fernando Santiago, Jorge Alberto Maradona Jofre, Albino Zimmerman, Antonio Arrechea Andrade, Luis Rizo Avellaneda, Arturo Félix González Naya, Roberto Albornoz, Augusto Neme, Héctor Schwab y, el único civil, el abogado Gonzalo Torres de Tolosa.

Es importante destacar que el ex represor Antonio Domingo Bussi, pese a las impugnaciones presentadas por organismos de derechos humanos, había sido electo como intendente de la capital de la provincia de Tucumán el 29 de junio.

Un día después de la resolución del juez Canicoba Corral, el ayudante mayor de la Prefectura Naval, Juan Antonio Azic, intentó suicidarse. El 28 de julio, el juez confirmó que se encontraban prófugos el teniente coronel (R) Antonio Arrechea Andrade, el teniente coronel (R) Arturo Félix González Naya y el capitán de fragata (R) Jorge Vildoza Ostini.⁷²

En contra de la resolución del juez federal, el único civil detenido presentó un recurso de hábeas corpus ante la justicia ordinaria. En primera instancia⁷³ el recurso fue rechazado. El 6 de agosto, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires, reconoció que el juez español Baltasar Garzón es "el juez natural" en la causa y rechazó el recurso. Los magistrados Edgardo Donna y Mario Filozof ratificaron el fallo de primera instancia y dijeron que "ante la solitud de detención del juez requirente es el juez requerido quien debe analizar los extremos legales en cuestión".⁷⁴

⁷¹ Las órdenes de detención habían sido dictadas por Garzón el 30 de diciembre de 1999, y rechazadas por el Gobierno de Fernando de la Rúa.

⁷² *La Nación*, 28/7/03.

⁷³ Resuelto por el juez de instrucción Carlos Bourel.

⁷⁴ "Torres de Tolosa, G. D. s/hábeas corpus", Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Buenos Aires, Sala I, 6 de agosto de 2003.

Luego de las detenciones provisionales ordenadas por el juez Canicoba Corral, el juez español elevó formalmente al Gobierno de su país una solicitud que comprendía a 26 de los represores. El fiscal español Pedro Rubira se opuso al pedido de extradición formulado por Garzón y, finalmente, el Gobierno español suspendió dichos pedidos.

En reiteradas oportunidades, España dio curso a pedidos de extradición por crímenes de lesa humanidad, como son los casos de Augusto Pinochet y Ricardo Cavallo.

En este caso, el gobierno español entendió que el escenario político y legal en la Argentina había variado en pos de la búsqueda de la verdad y la justicia, dándole prioridad al ámbito local porque entendió que a través de la anulación legislativa de las leyes de punto final y obediencia debida, estaban dadas las condiciones para reanudar los procesos judiciales. Esta opción está prevista en el tratado entre Argentina y España que establece que la extradición podrá ser denegada cuando fueran competentes los tribunales de la parte requerida. Sin embargo, "podrá, no obstante, accederse a la extradición si la Parte requerida hubiese decidido o decidiese no iniciar proceso o poner fin al que se estuviese tramitando".⁷⁵

Finalizado el trámite de extradición, resultó improcedente continuar con las detenciones cautelares por lo que el 1º de septiembre el juez federal Rodolfo Canicoba Corral dispuso la liberación de los detenidos y el archivo del proceso.

3.10.2 Causa por la desaparición de franceses

En lo que fue su primera gira presidencial por Europa, el presidente Kirchner abordó una amplia agenda de derechos humanos y recibió sucesivas manifestaciones en contra de la impunidad. El presidente Jacques Chirac manifestó su preocupación por la existencia de las leyes de impunidad y, semanas más tarde, el ministro de Justicia francés, Dominique Perben, anunció que Francia reclamaría la extradición del ex capitán Alfredo Astiz.⁷⁶ Al igual que todas las solicitudes de países europeos, las solicitudes de extradición de Astiz siempre fueron negadas. El marino había sido condenado en ausencia en París en el año 1990, por la desaparición de las monjas francesas Alice Domon y Leonie Duquet.

El 9 de agosto, el gobierno de Francia formalizó el pedido ante la Cancillería reiterando las acusaciones por la causa del asesinato de las monjas.

⁷⁵ Artículo 11 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal con España, aprobado por ley 23.078.

⁷⁶ *Clarín*, 27/7/03.

En ese momento, Astiz se encontraba detenido por orden del juez federal Rodolfo Canicoba Corral a raíz del pedido del juez Garzón. Aunque había sido dado de baja en 1998 con motivo de las declaraciones realizadas a la revista *Tres Puntos*, logró quedar detenido en una base de la Armada.

4. La desclasificación de los archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos

El 20 de agosto de 2002, el Departamento de Estado de los Estados Unidos desclasificó más de 4600 documentos secretos sobre violaciones de derechos humanos durante la última dictadura militar.⁷⁷ Esta desclasificación tiene su origen en numerosos pedidos presentados al Departamento de Estado por familiares de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y jueces argentinos que llevan adelante diversas investigaciones sobre los crímenes cometidos. Los pedidos se efectuaron a través del Freedom of Information Act (Ley de Libre Acceso a la Información, de los Estados Unidos) que regula el acceso a la información en cuanto a documentos gubernamentales.

En el año 2000, la entonces secretaria de Estado, Madeleine Albright, se reunió en Buenos Aires con representantes de organismos de derechos humanos. Allí, Albright se comprometió a que el Departamento de Estado desclasificaría documentos referidos a violaciones a los derechos humanos cometidas a mediados de los setenta y principios de los ochenta. En noviembre de 2000, ordenó la revisión de miles de documentos relacionados, entre otros temas, con desapariciones forzadas, el "Operativo Cóndor" y la apropiación de niños.

El cambio de gobierno en los Estados Unidos en enero de 2001 demostró la apertura pública de estos archivos, pero no interrumpió el proceso. Cabe destacar que con la desclasificación, que se hizo pública en 2002, el Departamento de Estado cumplió su promesa, pero no incluyó documentos de la CIA (Agencia Central de Inteligencia), ni del Departamento de Inteligencia de Defensa, ni de otros ministerios.

Una copia de la totalidad de los documentos desclasificados fue entregada al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Gobierno de la Nación. Asimismo, se distribuyeron copias entre los organismos

⁷⁷ Los documentos consisten en comunicaciones entre la Embajada de los Estados Unidos en la Argentina y el Departamento de Estado norteamericano durante los años 1975-1984. Se tratan, en su mayoría, de memorandos, cartas, informes de conversaciones, averiguaciones sobre personas desaparecidas, denuncias de familiares, entre otros.

de derechos humanos y jueces peticionantes de la desclasificación. A su vez, la información puede ser consultada a través de la página de Internet del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y en los archivos de algunos organismos de derechos humanos.⁷⁸

En relación con la importancia de estas fuentes documentales, cabe destacar dos puntos centrales. El primero es que el acceso a la información pública es una herramienta fundamental para recuperar archivos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos. Nuestro país debe avanzar en la constitución de una normativa que regule la clasificación de sus documentos y el acceso de la sociedad a los mismos. En segundo lugar, las investigaciones sobre el terrorismo de Estado en la Argentina —cualquiera sea su perspectiva y motivación— requieren gran cantidad de información que aún no ha sido explorada. Las Fuerzas Armadas se han negado a brindar datos sobre el destino final de los desaparecidos y han persistido en negar la existencia de archivos en su poder. La información para contribuir al esclarecimiento del destino de miles de víctimas de la dictadura fue aportada por los sobrevivientes, los familiares de las víctimas y los organismos de derechos humanos, quienes también han demandado que las instituciones democráticas ahonden en reconstruir esta información. La aparición de archivos oficiales, como aquellos de los departamentos de inteligencia de las policías provinciales,⁷⁹ no hace más que comprobar que el Estado terrorista funcionó utilizando una faceta burocrática que ha dejado importantes registros, que deben ser hallados.

El Estado argentino es responsable de poner a disposición de la sociedad la información y los medios para llegar a la verdad sobre graves violaciones a los derechos humanos. Esta responsabilidad es aún mayor si se tiene en cuenta que la adopción del sistema represivo clandestino se basó en el ocultamiento de la verdad. Este ocultamiento es, aun hoy, uno de los sustentos de la impunidad y un obstáculo para la justicia.

En el marco de la exigua apertura de documentos gubernamentales en el nivel nacional, la desclasificación de documentos del Departamento de Estado de los Estados Unidos ha resultado de fundamental importancia. En primer lugar, aportó nuevas "voces" de la historia. En segundo término, ha brindado a algunos jueces pruebas para avanzar en los procesos judiciales.⁸⁰

⁷⁸ Disponible en Internet en <http://www.foia.state.gov>. Además, el CELS elaboró tres selecciones de documentos disponibles en www.cels.org.ar.

⁷⁹ Entre otros, el archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (D.I.P.B.A.), que se encuentra bajo la tutela de la Cámara Federal de La Plata y está siendo digitalizado por la Comisión Provincial por la Memoria, y el Archivo de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Mendoza.

⁸⁰ Un ejemplo a destacar ha sido la causa analizada en el acápite 3.3. En dicha causa, los documentos han aportado información sobre la estructura y el *modus operandi* del apa-

Tanto el juez de primera instancia como la Cámara Federal de Apelaciones han aceptado los documentos desclasificados como prueba relevante para establecer la verdad objetiva necesaria en los procesos penales. Estos documentos pueden ser una herramienta útil en todas las causas en las que se determina la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos.

5. El Tribunal Penal Internacional

El 1º de julio de 2002 se lograron las ratificaciones necesarias para que entrara en vigencia el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional (CPI). Ello constituye un gran paso hacia el fin de la impunidad. A partir de esta medida, los responsables de gravísimos crímenes contra la humanidad ya no podrán buscar refugio ni dentro ni fuera de las fronteras de sus países. La Corte concreta el deseo de justicia universal que la comunidad internacional de derechos humanos ha expresado en los últimos años. Argentina se encuentra entre los primeros Estados que ratificaron el Estatuto de la Corte Penal Internacional y ha tenido un papel preponderante a lo largo de todo el proceso de elaboración del tratado.

También se ha trabajado en un proyecto de reforma legislativa para la efectiva implementación en el derecho interno de todos los crímenes tipificados en el Estatuto de la Corte, tales como el genocidio y la desaparición forzada. A pesar de estar reconocidos en tratados internacionales, estos delitos no están incorporados en nuestro Código Penal.

La destacada participación de nuestro país en el proceso de creación de la Corte ofrecía grandes posibilidades de que los candidatos argentinos propuestos para ocupar cargos resultaran elegidos. Se esperaba entonces que la Corte contara con algún argentino entre sus primeros jueces. El Estatuto de Roma establece que los magistrados serán escogidos entre personas de "alta consideración moral, imparcialidad e integridad". Para ello dispone que cualquier Estado parte que desee proponer candidatos, lo haga mediante dos procedimientos: el previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o el establecido para ello en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, lejos de fijar

trato de seguridad e inteligencia implicado en estas desapariciones. Se consideró prueba relevante un memorando del 7 de abril de 1980 realizado por el Oficial Regional de Seguridad, James J. Blystone, y dirigido al embajador de los Estados Unidos en la Argentina, que relata detalladamente quiénes eran las víctimas, cómo y dónde sucedieron los hechos y quiénes fueron los responsables. Este documento llamó la atención de la Cámara debido a que el secuestro había ocurrido en Brasil. Por ello, ordenaron al juez que remitiera copias de los documentos a la causa en la que se investiga el denominado "Plan Cóndor".

mecanismos transparentes que condujeran a la elección de candidatos con excelentes trayectorias y conductas intachables, en nuestro país el proceso de selección estuvo plagado de vicios.

No se tomaron las medidas necesarias para asegurar que la presentación de candidatos fuera de conocimiento público, tampoco se le dio la publicidad necesaria para que todas las personas calificadas e interesadas se presentaran y fueran tenidas en cuenta. En un principio se nominó a Silvia Fernández, académica y funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores que representó a la Argentina ante las Naciones Unidas durante el proceso de creación de la Corte. Sin embargo, el Poder Ejecutivo desconoció luego el mecanismo electivo dispuesto por el estatuto y nominó a Antonio Boggiano, quien sólo unos pocos meses antes había sido acusado por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y por la posible comisión de delitos.⁸¹

Debido a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, esta nominación debería haber tenido la aprobación de la Cámara de Senadores. Sin embargo, el Poder Ejecutivo envió el pliego a las Naciones Unidas sin cumplir con el requisito. Esto provocó la queja ante el Gobierno argentino y la ONU de diversos organismos internacionales y nacionales (Amnesty International, el Caucus de Mujeres por una Justicia de Género y el CELS, entre otros). Finalmente, Antonio Boggiano no resultó elegido y Argentina perdió la oportunidad de contar con un juez en la Corte Penal Internacional.

Finalmente, en febrero del 2003 tomaron posesión de sus cargos 18 jueces. El canadiense Phillippe Kirsch fue elegido presidente de la Corte. Y el 16 de junio, el abogado argentino Luis Moreno Ocampo juró como primer fiscal de la CPI.

Otro tema de preocupación relacionado con el tribunal es la presión ejercida por los Estados Unidos para la celebración de convenios bilaterales que aseguren la impunidad de sus ciudadanos. A fines de 2002, la administración del presidente George Bush propuso al Gobierno argentino realizar un acuerdo bilateral por el que los soldados norteamericanos pudieran no ser llevados ante la CPI en caso de cometer, en territorio argentino, un delito de competencia del referido tribunal.

La propuesta pretende que los Estados se comprometan a extraditar directamente a los Estados Unidos a todo ciudadano estadounidense cuya com-

⁸¹ Aunque no fue separado de su cargo, sobre un total de 236 legisladores, 131 votaron por su destitución. Se trata de uno de los jueces que más acusaciones tuvo por parte de la mencionada comisión.

parecencia haya sido solicitada por la CPI, en lugar de entregarlo a la Corte. El acuerdo implicaría fundamentalmente que éstos no puedan ser juzgados ante la CPI en caso de cometer graves violaciones a los derechos humanos.

Al tratar de eximir de responsabilidad a las personas que cometan estos delitos, el convenio de inmunidad es contrario al espíritu mismo de la CPI, que promueve la protección de los derechos humanos a escala mundial y el fin de la impunidad. Si la Argentina posee el ánimo de cumplir con las obligaciones asumidas internacionalmente, no debería suscribir dicho convenio ya que contribuiría a la impunidad y haría más vulnerable a la Corte Penal Internacional.

Desde el Preámbulo del Estatuto de Roma, queda claro que la creación de la CPI se debe a la necesidad de juzgar a los responsables de los más graves crímenes contra la humanidad, poner fin a la impunidad y prevenir la comisión de este tipo de delitos. El Gobierno argentino debe atender estas consideraciones y no celebrar el mencionado acuerdo.

6. Ascensos y designaciones cuestionadas

6.1 El cuestionamiento de los pliegos del teniente coronel

Rafael Mariano Braga y del capitán de fragata Julio César Binotti

En 2002, se concretó la posibilidad de participar en audiencias públicas convocadas por la Comisión de Acuerdos del Senado para escuchar los descargos de militares cuyos ascensos habían sido cuestionados por organismos de derechos humanos. En estas audiencias, el teniente coronel Rafael Mariano Braga y el capitán de fragata Julio César Binotti recibieron acusaciones concretas y personalizadas.

Llegar hasta aquí no fue fácil. Hasta ese momento, el CELS había solicitado en reiteradas oportunidades entrevistas a la Comisión de Acuerdos —para exponer a los senadores los motivos de los cuestionamientos— pero en la mayoría de los casos las reuniones no eran concedidas por la Comisión. Estos pedidos tenían por objeto, además, remarcar a los legisladores la inconveniencia de promover uniformados que habían sido acusados de haber cometido violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar o que habían participado en levantamientos contra la democracia.

En aquellos encuentros participaban representantes de distintos organismos de derechos humanos. Por parte de la comisión sólo estaban presentes aquellos senadores interesados en conocer el origen y el caudal de la información aportada. Los resultados de estas reuniones, en las que se

esgrimían sólidos argumentos sobre la necesidad de depurar las instituciones castrenses, eran muchas veces decepcionantes.

Pero este esquema fue puesto en jaque hacia mediados de 2002.

El CELS había cuestionado en reiteradas oportunidades la posibilidad de ascenso de Binotti, un hombre vinculado a actividades de inteligencia de la Marina, que había tenido desempeño en la Escuela de Mecánica de la Armada, durante los últimos años de la dictadura.⁸² En esos años, 1982 y 1983, todavía funcionaban allí algunos sectores como lugares clandestinos de detención y como "oficinas" dedicadas a actividades ilícitas, entre ellas la elaboración de documentos falsos para trámites específicos de determinados marinos y para la venta de inmuebles y automotores robados a las personas detenidas-desaparecidas, durante los operativos de secuestro.

En vísperas de la apertura del período constitucional, permanecía forzosamente vinculado a la ESMA un sobreviviente: Víctor Melchor Basterra, quien fue secuestrado en 1979 y recuperó la libertad primero bajo régimen vigilado y con libertad total en diciembre de 1983. Basterra declaró en 1985 ante la Cámara Federal, en el marco del juicio a las Juntas militares. En aquella oportunidad presentó un documento estremecedor sobre su experiencia en cautiverio, que incluyó fotografías de represores —entre ellas la de Binotti— que fueron publicadas en el *Diario del Juicio*, n° 10, el 30 de julio de 1985 y en un trabajo sobre la ESMA que el CELS publicó un año antes de ese proceso judicial.

Basterra fue por ello ofrecido como testigo ante la Comisión de Acuerdos que evaluaba el pliego de Binotti para su ascenso, propuesta que fue aceptada por el presidente de la Comisión, senador Jorge Busti. Este sobreviviente declaró, en una primera oportunidad, a puertas cerradas y sin registro taquigráfico, de manera que no quedaron constancias de sus palabras.

La Armada, por su parte, presionó a la comisión para que el posible ascenso de Binotti fuera discutido y aprobado.

En junio de 2002, el CELS solicitó a la comisión que la reunión prevista para el 13 de junio, en la que se tratarían los pliegos Braga y Binotti, tuviera carácter público y se permitiera el acceso de los medios periodísticos.⁸³

⁸² El CELS presentó al Senado sus antecedentes en diciembre de 2001, enero de 2002 y febrero de 2002, en respuesta a pedidos oportunamente formulados. La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación también cuestionó su ascenso.

⁸³ En la presentación se destacó: "Resulta de sumo interés para las organizaciones interesadas y para la ciudadanía en general (...) conocer los procedimientos, las causas y las motivaciones que pueden llevar al Honorable Senado de la Nación a adoptar las decisiones sobre cada caso concreto. En este sentido, recordamos que el principio de publicidad de los actos de gobierno es indispensable en una verdadera democracia pues posibilita la intervención de la ciudadanía en el proceso decisorio y en la fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno. La información pública es de mayor importancia en momentos

El reclamo del CELS fue atendido y la comisión accedió a que las audiencias fueran públicas. Binotti no se presentó pero en su lugar estuvo el secretario general naval, contraalmirante Héctor Tebaldi. Basterra aportó su testimonio que fue registrado por el taquígrafo incluido, para que se asentara en el Diario de Sesiones.

Los cuestionamientos contra Braga fueron reforzados por la presentación hecha desde Jujuy por la familia de Alcira Fidalgo, quien se encuentra desaparecida. El abogado Andrés Fidalgo estuvo detenido durante la dictadura bajo la responsabilidad de Braga, quien se dedicaba a mortificar a su esposa, Nélica Fidalgo, negándole sin razón las visitas o demorándolas durante horas.

En la audiencia pública sobre Braga —quien como Binotti vio frustrado su ascenso— brindó su testimonio, en primer lugar, el legislador radical Normando Álvarez García, oriundo de Jujuy. Álvarez García identificó al militar como la persona que encabezó el pelotón que irrumpió en su casa el 21 de agosto de 1976 y secuestró a su hermano Julio Rolando Álvarez García todavía desaparecido. Luego se escuchó el descargo del militar quien negó enfáticamente los dichos del legislador.

La conducta de Braga, su insistencia en sostener que no hizo lo que hizo, aun cuando incurrió en contradicciones, puso de manifiesto, una vez más, la vigencia y lozanía del pacto de silencio que existe entre los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en la represión ilegal. Pero además, la energía puesta en dotar a su mensaje de veracidad en detrimento de las pruebas en contrario que surgieron en la audiencia, “dejó flotando” la posibilidad de que ese discurso negador escondiera cierta inconfesada y molesta convicción de la ilegitimidad de los actos cometidos, cuando ejercía con total discrecionalidad el poder sobre la vida y la muerte de los ciudadanos que le otorgó el terrorismo de Estado.

A mediados de 2002, la Comisión de Acuerdos dispuso rechazar los pliegos de ascensos de Braga y de Binotti.

6.2 Los cuestionamientos al vicecomodoro Salvador de San Francisco Ozán

Junto con el rechazo de los ascensos de Braga y de Binotti, la Comisión de Acuerdos desechó los cuestionamientos efectuados al vicecomodoro Salvador de San Francisco Ozán —jefe del regimiento de Intelligen-

en que la sociedad demanda transparencia a los poderes políticos (...) La eventual promoción será leída como un gesto de tolerancia con el terrorismo de Estado. En tiempos de incertidumbre política, el Senado de la Nación habrá emitido un oscuro mensaje a las fuerzas armadas y a la sociedad en su conjunto”.

cia de Capital Federal de la Fuerza Aérea— y lo promovió al grado inmediato superior, el 27 de noviembre de 2002.

El CELS había desaconsejado la promoción de Ozán ya que la propia Fuerza Aérea lo había suspendido por veinte días en 1997 por realizar tareas de espionaje sobre periodistas y sobre las actividades de distintas organizaciones políticas y sociales durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, tareas que no se encuentran autorizadas por la ley.

En aquel momento, numerosos artículos de prensa publicados en los medios gráficos de circulación nacional y en otros medios de tirada más reducida coincidieron en afirmar que en noviembre de 1998 tanto el ex vicecomodoro Ozán como los por entonces brigadier José Vanden Panhuysen, comodoro Jorge Alberto López y capitán Jesús Horacio Gasuti habrían sido separados de sus cargos por el ex jefe de la Fuerza Aérea, Rubén Montenegro, tras una reunión que este último habría mantenido con el entonces ministro de Defensa, Jorge Domínguez. El motivo de esta decisión fue que los mencionados oficiales habían desarrollado tareas de espionaje sobre periodistas y organizaciones políticas y sociales.

Las mismas fuentes manifestaron que, conjuntamente con el desplazamiento de sus cargos, el titular de la Fuerza Aérea habría ordenado la instrucción de un sumario interno. Tales actuaciones habrían concluido en la sanción administrativa de los involucrados con suspensiones de hasta treinta días. Es exactamente esta mención al sumario interno la que motivó el pedido de vista formulado ante la Fuerza Aérea.

En diciembre de 2002, el CELS solicitó al entonces jefe de la Fuerza Aérea, brigadier mayor Walter Barbero, conocer las actuaciones administrativas labradas contra Ozán a propósito de los hechos antes señalados.⁸⁴

En enero de 2003, con la firma del comodoro Eduardo Elio Gaviola a cargo de la jefatura II de Inteligencia, la Fuerza Aérea sostuvo que allí "no obran antecedentes de sumarios internos, instruidos contra el comodoro D. Salvador de San Francisco Ozán (E.Gen.2959)".

La contradicción entre la respuesta de la fuerza y la abundante información periodística sobre los hechos atribuidos al oficial, plantearon la posibilidad de que el legajo de Ozán hubiera sido librado de estos antecedentes para ser presentado en la Comisión de Acuerdos del Senado y posibilitar su ascenso, como finalmente ocurrió. Frente a este nuevo panorama, el

⁸⁴ La petición se fundamentó en el derecho que tiene "todo ciudadano de acceder a información pública, según determinan los arts. 14 de la Constitución Nacional y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"; a su vez, la forma de gobierno republicana que adoptó el Estado nacional "impone el principio de publicidad de los actos administrativos. Este principio garantiza la posibilidad de que la población pueda ejercer un control efectivo sobre los actos de gobierno".

CELS se dirigió nuevamente al brigadier Barbero, solicitándole información complementaria sobre el tema.⁸⁵

Pero la respuesta a este requerimiento no proporcionó los datos solicitados. El 29 de julio de 2003, el comodoro Oscar Arturo Uncal, jefe del Departamento de Asuntos de Personal, se limitó a responder que "en razón de que la información solicitada se refiere a un trámite de ascenso de una persona de esta Fuerza a la jerarquía de Oficial Superior, corresponde que la misma sea proporcionada por la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación".

Frente a esta respuesta evasiva, prueba suficiente de la falta de voluntad de las autoridades de la Fuerza Aérea de someterse al control de la sociedad civil, el CELS se dirigió a la senadora nacional Vilma Ibarra quien proporcionó copia del pliego analizado por el Senado de la Nación con motivo del ascenso de Salvador de San Francisco Ozán.

El pliego contenía principalmente el material periodístico que fuera adjuntado a la nota enviada a la Fuerza Aérea y el "legajo abreviado" de Salvador Ozán actualizado al mes de noviembre de 2001. Dicho legajo, que ostenta carácter de confidencial, no registra mención alguna sobre los hechos que motivaron las distintas presentaciones. El legajo afirma que durante el año 1997, Salvador Ozán desempeñaba el cargo de "Jefe Regional de Inteligencia de la Capital Federal" en el ámbito de la Jefatura II, de Inteligencia.

De todas maneras, existe una nota aclaratoria emitida por las propias autoridades de la Fuerza Aérea en la que se señala que "el tratamiento normal para el ascenso del causante no se efectuó en el año 2000 a pesar de encontrarse dentro de los términos reglamentarios, quedando éste en 'SUSPENSO' de acuerdo con lo especificado en el artículo 47, párrafo 95, inciso 4 de la Reglamentación de la ley 19.101 para el Personal Militar, por encontrarse bajo actuaciones de justicia y hasta la finalización de las mismas" (nota aclaratoria al folio n° 7, fdo. vicecomodoro Oscar Rubén Jerez, jefe de la División Documentación y Registros de la Fuerza Aérea Argentina).

Asimismo, cabe destacar que se adjunta al pliego obrante en el Senado de la Nación una copia de la sentencia de sobreseimiento por motivo

⁸⁵ Específicamente se le requirió: "1) Informe si, previo al sobreseimiento de Salvador Ozán, existió una sanción en el legajo de este último. De ser afirmativa su respuesta, remita los fundamentos que avalaron la decisión de que dicha sanción fuera retirada. 2) Señale si, en oportunidad del ascenso de Salvador Ozán, los senadores fueron informados acerca de la existencia de una sanción que finalmente habría sido retirada. 3) Indique cuál fue la falta disciplinaria y grado (grave o leve) que le correspondió a Salvador Ozán en virtud de los hechos imputados en la Justicia Federal y de acuerdo al Código de Justicia Militar y sus reglamentaciones. 4) Indique el nombre del funcionario a cargo de la aplicación de la sanción y exponga los motivos por los cuales la misma no fue oportunamente dispuesta".

de prescripción de la acción penal incoada contra, entre otros, Salvador Ozán dictada por el juez federal Jorge L. Ballesterio el día 6 de septiembre de 2001. Ello, a fin de probar que las razones que dieron lugar a la suspensión del procedimiento de ascenso habían desaparecido. Así, la citada nota aclaratoria señala que "desaparecidas las causas que mantenían en 'SUSPENSO' su tratamiento, por haber finalizado dichas actuaciones con sobreseimiento definitivo del causante, según oficio judicial de fecha 6/9/200, relacionado con la causa 11.705/98, corresponde tratamiento retroactivo".

Como se advierte, la Fuerza Aérea no informó al Senado sobre la iniciación de un sumario interno instruido con motivo de los mismos hechos que dieron lugar a la causa penal. Ello, a fin de determinar las faltas administrativas que estos hechos implicaron, más allá de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Frente a esta situación, en septiembre de 2003, el CELS solicitó al ministro de Defensa, José Pampurro, la adopción de las medidas necesarias para determinar cuáles han sido los verdaderos hechos para que éstos sean informados a la opinión pública.⁸⁶

6.3 El intento de designación de Manlio Martínez como juez federal de Catamarca

A partir del cuestionamiento presentado por el CELS en junio de 2002, el Consejo de la Magistratura, presidido por el juez de la Corte Suprema de Justicia Julio Nazareno, no designó al ex juez federal de la dictadura en Tucumán, Manlio Torcuato Martínez, como juez subrogante del Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca. Martínez había sido convocado a cubrir ese cargo vacante por resolución 142/02 del Consejo, de fecha 12 de junio de 2002.

En la presentación, el CELS informó que Martínez había sido designado al frente del tribunal federal de Tucumán en 1975, en el contexto

⁸⁶ Se solicitó específicamente al ministro: "1) (...) informe si Salvador Ozán fue efectivamente sancionado por los cargos de "falta de juicio profesional y no competencia sobre el asunto abordado". Asimismo, en caso de que esta respuesta sea afirmativa; 2) las razones por las que esta información no fue proporcionada al Senado de la Nación ni al CELS cuando fuera requerido; 3) si la sanción fue retirada y cuáles fueron los fundamentos legales para proceder de esta manera; 4) los motivos por los que el retiro de la sanción no fue informada al Senado de la Nación ni al CELS; 5) las razones por las que se informó sobre la aplicación de una sanción a Ozán a los medios de prensa; 6) quién era la autoridad que debía instruir el sumario contra Ozán y no lo hizo; y 7) si se ha aplicado alguna sanción a dicha autoridad". El trámite ante el Ministerio de Defensa tiene el n° de expte. 15.282/03.

de una creciente represión que se tradujo en la instalación del Operativo Independencia, una misión militar que se sustentó en decretos secretos de la época.

En tal sentido, el diario *La Razón* informó sobre una condena a seis años impuesta por Martínez a una persona por tener material bibliográfico y de propaganda subversiva, una decisión que no guarda relación con el deber de control de legalidad que como juez federal le cabía.⁸⁷

Una de las decisiones que adoptó Martínez a raíz de su función recayó sobre un militante del Partido Comunista Revolucionario (grupo político que apoyaba a Isabel Martínez de Perón y su ministro de Bienestar Social —fundador de la nefasta Triple A—, José López Rega), Enrique Sienquiewicz, a quien condenó como miembro del Ejército Revolucionario del Pueblo a 19 años de prisión, varios de los cuales debió pasar en distintas cárceles del país.

Martínez figura, además, en la Orden Internacional de Detención, emitida en noviembre de 1999 por el juez Baltasar Garzón, titular del Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, España. Se lo acusa por su irregular desempeño judicial en el caso del secuestro, desaparición y asesinato de Ángel Gerardo Pisarello, abogado defensor de presos políticos y gremiales de Tucumán, ocurrido el 24 de junio de 1976. Se imputa al juez haber tramitado deficientemente la acción de hábeas corpus interpuesta a favor del letrado, luego haber cerrado sin mayor investigación la causa penal respectiva. Subrayamos, además, que en el auto del juez Garzón, se hace constar que Adelaida Celina Carloni de Campopiano responsabiliza a Martínez en el secuestro y desaparición de su hijo, el joven Julio César Campopiano, ocurrido el 21 de octubre de 1976 en San Miguel de Tucumán.

Se anexó al cuestionamiento el testimonio de un sobreviviente de campos de concentración de esa provincia, Pedro Eduardo Rodríguez, brindado ante el CELS en 1984, en el que le imputa a Martínez la negativa a recibir una denuncia sobre torturas de las que aquél fuera víctima en su lugar de detención.

Por último, se hizo saber al consejo que Martínez había sido ya cuestionado ante la Comisión de Acuerdos del Senado en 1992, cuando fuera propuesto por el Poder Ejecutivo, a cargo de Carlos Menem, para integrar un juzgado federal.

Con todos estos antecedentes el CELS cuestionó a Martínez, con la certeza de que resulta prioritario promover cambios dentro del Poder Judicial, fundamentalmente en el interior del país, donde muchas veces la

⁸⁷ *La Razón*, 05/05/76.

administración de justicia muestra un deterioro que la envilece a los ojos de la sociedad sobre la que ella se ejerce.⁸⁸

El Consejo de la Magistratura, mediante la resolución 153/02 del 26 de junio de 2002, dejó sin efecto la convocatoria de Martínez quien inició una acción de amparo con el objeto de que la resolución fuera revocada⁸⁹ y solicitó una medida cautelar genérica para que, en el término perentorio de tres días, se procediera a tomarle juramento y a ponerlo en posesión de su cargo. Martínez solicitó además que el Consejo de la Magistratura se abstuviera de considerar antecedentes presentados por organismos de derechos humanos.

En octubre, el juez federal subrogante de Tucumán interviniente, Rómulo Acosta, hizo lugar a la medida cautelar y ordenó al Consejo de la Magistratura que "se abstenga de modificar la situación de derecho existente en el juzgado de Catamarca y, en especial, de convocar a otro magistrado retirado o jubilado para cubrir provisoriamente el cargo de juez federal de esa jurisdicción". La medida cautelar fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.⁹⁰

En marzo de 2003, el Consejo de la Magistratura fue notificado de la sentencia dictada en el amparo presentado por el Dr. Manlio Martínez por medio de la cual no se hace lugar a la nulidad planteada por el amparista, pero se ordena al Consejo que cese en su discriminación respecto del amparista. En la misma resolución se declaró que el Dr. Martínez recupera los derechos de ser convocado en el futuro como magistrado jubilado. Dicha decisión fue apelada por el Consejo de la Magistratura por considerar que no había sido notificado correctamente. Así, pese a las cuestiones que aún esperan definición, Manlio Martínez no pudo acceder al juzgado federal de Catamarca.

7. Conclusiones

Con el avance de la justicia por los crímenes del terrorismo de Estado, también se acentuó la embestida de ciertos sectores por imponer el olvido y la impunidad. Entre sus argumentos más comunes se encuentra la

⁸⁸ Véase en este mismo *Informe* el Capítulo II, acápite 2.3.

⁸⁹ Martínez sostuvo que haberse visto impedido de acceder al cargo le había provocado una lesión a la que se sumaba "una campaña en su contra que había afectado gravemente su honor y su buen nombre".

⁹⁰ En marzo de 2003, la Justicia tucumana resolvió hacer lugar al amparo y "2) ordenar al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que cese en la discriminación y tratamiento desigualitario del que viene siendo objeto el Dr. Manlio Torcuato Martínez desde el dictado de la resolución 153/02...; 3) declarar que, a partir del dictado de la presente, el actor recupere la plenitud de los derechos que le confiere la ley 24.018 para ser llamado como juez 'convocado' en las situaciones previstas en su artículo 16".

idea de que estos crímenes no son problemas actuales y que tomar medidas para afrontarlos sólo implica un obstáculo para el desarrollo de nuestro país. Así, sólo restaría promover un "ejercicio de memoria completa", como lo propuso el general Brinzoni al comienzo de su gestión, que redundaría en otorgar legitimidad a las acciones de la última dictadura militar. A este perverso mensaje apeló el ministro Jaunarena cuando señaló que ante los problemas actuales del país "hay que hacer un esfuerzo para superar esta desgracia que tuvimos que enfrentar alguna vez, porque la Argentina no debe olvidar su historia, pero tampoco ser presa de ella".⁹¹

De la misma manera se alzaron voces sosteniendo que la actuación de la Justicia, la reflexión social sobre el pasado y la elaboración colectiva de la memoria son acciones que alteran la convivencia democrática y abren una "caja de Pandora" con resultados imprevisibles. Afirman que provoca turbulencias sin sentido pues ya pasó demasiado tiempo.

La justificación central es que preservar una democracia frágil requiere hacer concesiones en la aplicación de la ley. Sin embargo, sería más inteligente, honesto y útil realizar el razonamiento inverso: tenemos una democracia débil porque no se han establecido claramente los límites morales que estructuran nuestra convivencia.

La Argentina tuvo una transición democrática incompleta, porque sólo puede darse una real transición a partir de un conocimiento acabado de lo sucedido. A ello se negaron quienes hoy dicen que hay que "cerrar heridas". Los altos mandos militares y los responsables del terrorismo de Estado siguen presentándose altaneros y satisfechos de sus acciones y, peor aún, siguen siendo un factor de poder, "pueden justificar orgullosamente, condenar a sus jueces, no reconocer la legitimidad del tribunal. Pueden incluso afirmar que ni la información registrada por las comisiones de la verdad, ni los detalles revelados en los juicios penales, los harán retractarse de la justicia histórica de su causa".⁹²

Si como institución y como actor político las Fuerzas Armadas han aceptado que el escenario democrático es el único espacio en el cual pueden actuar en defensa de sus propios intereses, el juzgamiento de las violaciones del pasado sólo puede tener como resultado el fortalecimiento de las instituciones y el afianzamiento de principios elementales como la igualdad ante la ley y la negación de toda forma de impunidad.

La justicia, la verdad, la memoria, la ética política y la garantía de derechos son objetivos permanentes de una democracia íntegra y son con-

⁹¹ *La Nación*, 11/7/02.

⁹² Cohen, Stanley, "Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado", en *Nueva Doctrina Penal*, 1997/B, p. 604. Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997.

diciones insoslayables, a las que no pueden establecerse límites arbitrarios. Quienes plantean que existe riesgo político para nuestra democracia si estos crímenes son juzgados, son los mismos que presionan a la Corte Suprema de Justicia, pasan por encima de las leyes para conseguir prebendas, desconocen la independencia de los poderes y violentan la convivencia. La excusa de la fragilidad es esgrimida desde la apertura democrática, es decir, desde los mismos veinte años que, según aducen hoy, harían que ya no fuera necesario juzgar los crímenes. Ninguno de estos sectores está dispuesto a reconocer el fracaso de su política de olvido y perdón, cuya ceguera nos hizo perder veinte años en el tratamiento definitivo de esta cuestión. No se trata de reabrir viejas heridas, ni de crear un frente de alto riesgo, ni de volver al pasado. Se trata, por el contrario, de enfrentar de una buena vez, por la vía adecuada, un tema que jamás ha dejado de ocupar un espacio central en la agenda pública.

Sin embargo, durante el mismo período, la perseverancia de la sociedad argentina ha tomado un camino opuesto, llevando adelante un apasionante proceso de construcción de una memoria social sobre el terrorismo de Estado. Un hecho fundamental durante el 2002 y el 2003 ha sido el impulso de la recuperación de predios donde funcionaron centros clandestinos de detención. El 24 de marzo de 2002, la Asociación Seré por la Memoria y la Vida, la Secretaría de Derechos Humanos del Municipio de Morón y un grupo de antropólogos y arqueólogos pusieron en funcionamiento un proyecto para recuperar la historia de lo que fue la "Mansión Seré" (el centro clandestino de detención conocido como "Atila") y comenzaron a cavar para dejar al descubierto los cimientos de esta construcción. El 11 de junio del mismo año, empezaron las excavaciones para desenterrar los sótanos del llamado "Club Atlético", otro centro demolido en 1977 para construir una autopista. Participan de este proyecto el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, organismos de derechos humanos y barriales, familiares y sobrevivientes. En las provincias de Tucumán y Córdoba y en la ciudad de Rosario se llevan adelante iniciativas similares, así como se declaró sitio histórico de la ciudad de Buenos Aires al predio donde funcionó "El Olimpo". Todos estos proyectos se realizan con la premisa de la necesaria reconstrucción histórica, testimonial y arqueológica de los lugares que la dictadura utilizó para violar sistemáticamente los derechos humanos. Aunque la sociedad los identifica como los símbolos del terrorismo de Estado, la mayoría de ellos han pasado inadvertidos y se incorporaron a la cotidianidad sobre la base de la negación y el silencio.

El desarrollo de estos proyectos es parte de la transformación del espacio público y las instituciones de la democracia. El mismo espacio público que la dictadura utilizó para imponer el terror y en el que la sociedad ha

cuestionado los mecanismos del sistema institucional y político. Es por ello que se transforman en lugares compartidos en los que la cultura pública puede interpelar y estimular la reflexión. Al silencio y la negación que instauró el terror se le debe oponer el diálogo y el debate. Un diálogo que inspira a los ciudadanos a asumir responsabilidades sociales y a reconocer los signos y las formas de la represión, de la desigualdad y el abuso de poder.

Un ejemplo claro de las consecuencias de la impunidad es el constante cuestionamiento al rol de las Fuerzas Armadas en democracia. Los avances logrados en la política estatal que implementó el control civil de las instituciones castrenses y la desmilitarización de la seguridad interior ahora vuelven a ser objeto de revisión. Las nuevas teorías sobre la seguridad, que tratan de ampliar el concepto de "nuevas amenazas" para justificar la intromisión castrense en el ámbito interior, pueden asimilarse al modelo plasmado en la *Doctrina de la Seguridad Nacional*, impulsado por el Comando Sur de los Estados Unidos en la década del setenta, que condujo a toda Latinoamérica al horror del terrorismo de Estado.

La falta de respeto a las garantías constitucionales y a las decisiones de los organismos internacionales, la falta de respuesta a las demandas sociales, la brutalidad policial, la exclusión social, la coacción estatal sin garantías y el avasallamiento de la ley en general, son posibles por la existencia de actores políticos amparados en la impunidad. Todo ello impulsó la resolución del procurador general de la Nación, que afirmó que la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad es esencial para demostrar que impera un Estado sujeto a derecho. Ésta debe ser la herramienta para contrarrestar la violencia de las instituciones y de todos los órdenes de nuestra sociedad.

Aceptar que debemos eximir de responsabilidad penal a desaparecidos y apropiadores de menores para preservar la democracia impone un acuerdo social dramático para nuestra convivencia. Será muy difícil explicar, entonces, por qué no deberíamos eximir de responsabilidad a los funcionarios corruptos, los policías asesinos o las mafias enquistadas en el Estado. La forma en que se defina este conflicto determinará los límites tolerables del sistema político e institucional en nuestro país.

Epílogo en honor a María Adela Gard de Antokoletz y Alfredo Bravo

El 23 de julio de 2002 falleció María Adela Gard de Antokoletz, a los noventa años, miembro de Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora. Adela fue una de las 14 madres que intentaron ser atendidas en la Casa de Gobierno el 30 de abril de 1977; no lo lograron, pero se quedaron reunidas en la plaza. Éste fue sólo el comienzo. Fue impulsora del acompañamiento a Olga Márquez de Aredes para llevar adelante las hoy célebres marchas por el Apagón de Ledesma.

El 26 de mayo de 2003, falleció Alfredo Bravo, maestro, militante gremial docente, secretario general de la Confederación de Trabajadores de la Educación (CTERA) en 1973 y fundador de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) en 1975. Incansable luchador por los derechos humanos, Bravo sufrió el secuestro y la tortura durante la última dictadura militar. Desde el retorno a la actividad política a partir de 1983, mantuvo una conducta ética que sólo contados políticos mantienen.

Ambos fueron ejemplos de la lucha por la verdad y la justicia y nos acompañarán siempre como testimonio de integridad y coraje.